

ESTADO N° 042-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veinticuatro (24) de septiembre de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	3	09-09-2014	PARN-001746	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Dejar sin efecto el numeral 2.2 del Auto No 000899 del 22 de mayo de 2014, notificado a través del estado jurídico No 027 del 30 de mayo de 2014, por las razones expuesta en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por encontrarse vencida la póliza

							minero ambiental desde el 15 de julio de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3. Requerir bajo apremio de multa los formatos básicos correspondientes correspondiente al primer semestre y anual de 2013, y primer semestre de 2014, con su respectivo plano de labores mineras realizadas de dicho año. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.4. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
2	Auto	01513-15	VICTOR MANUEL DIAZ ACEVEDO	3	09-09-2014	PARN-001747	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las

						contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por el faltante de canon superficial por valor de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 46.659) y por el canon superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$114.866), y por encontrarse la póliza vencida desde el 29 de agosto de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con
--	--	--	--	--	--	--

							la cláusula décima quinta del contrato
3	Auto	IK6-16181	ACEROS COLOMBIA STEELCOL S.A.S	4	09-09-2014	PARN-001748	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Corres traslado de los conceptos técnicos No. PARN - 221 del 25 de Febrero de 2014, PARN – 564 del 29 de Mayo de 2014, y 836 del 20 de Agosto de 2014. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, y 2013; el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración comprendido entre el 20 de agosto de 2011 al 19 de agosto de 2012; el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 20 de agosto de 2012 al 19 de agosto de 2013; el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 20 de agosto de 2013 al 19 de agosto de 2014, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • Los FBM semestral 2014 y anual 2009 junto con los planos de labores ejecutadas en el año de la referencia. • El valor de seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$6.834), por concepto de intereses de mora en el pago de visita de inspección requerida mediante Auto No. 1368 del 02 de Noviembre de 2011. • Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, indicadas en el

						numeral 1.7 del presente documento. • La licencia Ambiental o constancia de trámite ante la autoridad competente con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre 20 de agosto 2014 al 19 de agosto de 2015, equivalente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de doce millones trescientos veinte mil pesos (\$12.320.000) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, teniendo en cuenta que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el dos (02) de Agosto de 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	---

						2.5 Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.6 Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.7 Informar al titular que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión IK6-16181 conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 2.8 Informar al titular que se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue la aclaración de las coordenadas del área, so pena de entender desistido el trámite de reducción de la misma.	
4	Auto	889-15	FELIX RODULFO SIACHOQUE NUCHE, HOLCIM (COLOMBIA) S A	4	09-09-2014	PARN-001749	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, de conformidad con la Resolución 0206 de 2013 y la 488 del 28 de julio de 2014 se procede a: 2.1. Correr traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral

						del 01 de Agosto de 2013. 2.1. Informar a la sociedad titular minera que en próximo acto administrativo se resolverá sobre el registro de la integración de los títulos mineros antes referidos y demás pendientes a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente.
5	Auto	17957	CARLOS JULIO CASTAÑEDA ALFONSO, MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA ALFONSO	2	09-09-2014	PARN-001750 Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR a los titulares del Título Minero No.17957, que una vez se resuelva la solicitud de Revocatoria Directa a la Resolución No. 0324 del 8 de junio de 2009 mediante la cual se resuelve cancelar la licencia de explotación, por lo tanto nos pronunciaremos en posterior acto administrativo. 2.2 INFORMAR a los titulares del Título Minero No.17957, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.3 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral

							radicado bajo el número 2014-7-899 del veintiséis (26) de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	GC2-151	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	2	09-09-2014	PARN-001751	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en el causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 600 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el once (11) de agosto de 2013 al diez (10) de agosto de 2014, por un valor de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$140.980,19); más los intereses que se causen hasta la efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo continuará generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

							presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
7	Auto	GAQ-111	Z COLOMBIA COAL LTD SUCURSAL	2	09-09-2014	PARN-001752	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado e Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 20 procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso e causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 6 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones econó</u> específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida en veinticinco (25) de agosto de 2014 al veinticuatro (24) de agosto de 2015, p valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIE CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$140.980,19) los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cu cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los c superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de

							respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
8	Auto	ICQ-0800145X	HOLCIM COLOMBIA S.A.	4	09-09-2014	PARN-001753	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Corre traslado del concepto técnico PARN-00731 del día 21 de julio de 2014. 2.2. Aprobar - Los FBM del primer semestre de los años 2012, 2013 y 2014. 2.3. No aprobar - No aprobar el pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2012 al día 10 de febrero de 2013, allegado con el comprobante No. 51938165 del 21 de enero de 2014 (folio 280). - No aprobar los FBM anuales de los años 2012 y 2013, teniendo en cuenta que en sus numerales B.1., los acumulados no son concordantes con lo reportado en años anteriores, motivo por cual se requerirá bajo apremio de multa su corrección. - La póliza No. 01DL030346, vigente hasta el día 11 de febrero de 2015. - El Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 201490300613102 del día 7 julio de 2014 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, exclusivamente al titular minero:

							• Los formatos básicos mineros del primer semestre de los años 2009, 2010 y 2011, se requerirá su presentación bajo apremio de multa, en los términos de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. • La modificación de la póliza No. 01DL030346, vigente hasta el día 11 de febrero de 2015, de conformidad con las características descritas en el numeral 1.4., del presente auto. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. • La información mencionada en el numeral 1.5., del presente auto, relacionada con la corrección del Programa de Trabajos y Obras allegado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a la titular minera para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos: • De (\$2'221.000 m/cte.) correspondiente al faltante del canon superficial del periodo comprendido entre el día 11 de febrero de 2012 al día 10 de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de sus correspondientes pagos. • Del Canon superficial comprendido entre el día 11 de febrero de 2013 al día 10 de febrero de 2014, cuyo valor equivale a (\$15'410.923 m/te.).
--	--	--	--	--	--	--	---

							más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Del Canon superficialario comprendido entre el día 11 de febrero de 2014 al día 10 de febrero de 2015, cuyo valor equivale a (\$16'103.696 m/te.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Informar a la titular que en su favor existe un saldo por concepto de pago del canon superficialario de las tres anualidades de la etapa de exploración del presente título minero, equivalente a ochocientos trece mil doscientos noventa pesos (\$813.290 m/cte.), del cual podrá solicitar su devolución o utilizar para como abono en el pago de subsiguientes obligaciones de canon superficialario, siempre y cuando medie autorización escrita y expresa de su parte en ese sentido. 2.7. Aceptar los descargos realizados por la titular minera al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en el Auto PARN-000954 del día 22 de mayo de 2014, respecto a la señalización del título minero. 2.8. Informar que la definición del trámite de prórroga será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual será emitido por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, de conformidad con la competencia que le asiste. 2.9. Informar que la respuesta a la solicitud de evaluación de la reducción de área negada en la Resolución No. 0483 del 30 de diciembre de 2011, será emitida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por cuanto el trámite de reducción de área se comprende dentro de su marco funcional.
--	--	--	--	--	--	--	--

9	Auto	LCP-09521	MUSTAFA BADAWY ORRANTIA	2	09-09-2014	PARN-001754	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en el causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es, <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida en el periodo veinticuatro (24) de agosto de 2014 al veintitrés (23) de agosto de 2015, por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (M/CTE (\$5.741.932,71); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo continuará generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
---	------	-----------	----------------------------	---	------------	-------------	---

10	Auto	JB8-15501	LUIS HERNANDO CUITIVA SANCHEZ Y JOSE LIBARDO SANCHEZ	2	09-09-2014	PARN-001755	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 878 del día dos (02) de septiembre de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos: - El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.671.378), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° JB8-15501, para que allegue la siguiente documentación: - El Formato Básico minero semestral 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. - La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental de conformidad con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° JB8-15501, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS- ahora AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores LUIS HERNANDO CUITIVA SANCHEZ y JOSE LIBARDO SANCHEZ, durante el primer (01) año de labores de EXPLORACIÓN de un yacimiento de Carbón Mineral y
----	------	-----------	--	---	------------	-------------	--

							demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Chita, en el Departamento de Boyacá. Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT, 900.500.018-2 Tomador: LUIS HERNANDO CUITIVA SANCHEZ y JOSE LIBARDO SANCHEZ Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Hasta el día diecinueve (19) de junio de 2015 Cálculo del Monto a asegurar: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el PRIMER año de la etapa de exploración. Valor a asegurar: \$70.000.000 * 0.05= \$3.500.000 El valor a asegurar es de TRES MILLONES QUINETOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el PRIMER (01) año de labores de exploración. Se debe allegar la póliza original, el recibo de pago de prima, los anexos de condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
11	Auto	FJ7-151	JAIRO PERALTA PATIÑO Y WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA	2	09-09-2014	PARN-001756	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE la ANM, se procede

						a: 2.1 Se informa al titular del contrato que se continua con el tramite sancionatorio de los articulos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-No. 000752 de fecha siete (07) de mayo de 2014 obrante a folio193-194 2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo constancia número 2014-7-1556 el día doce (12) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
12	Auto	HHI-10351	MARIA AURORA ALARCON DE BARERRA, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	2	09-09-2014	PARN-001757	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HHI-10351, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído se allegue informe sobre las

							recomendaciones de la Inspección de campo realizada el veintidós (22) de Noviembre de 2013, plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-510 de fecha ocho (8) de julio de 2014. 2.2 INFORMAR AL TITULAR del contrato, que el presente auto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 0001597 del diecinueve (19) de Agosto de 2013, notificado por estado jurídico 038 del 26 de Agosto de 2014. 2.3 INFORMAR AL TITULAR del contrato que al existir pronunciamiento mediante Auto PARN No. 0001597 del diecinueve (19) de Agosto de 2013, notificado por estado jurídico 038 del 26 de Agosto de 2014, dentro del contrato de concesión de la referencia, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral la ANM procede a apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-510 de fecha ocho (8) de julio de 2014. 2.4 Correr traslado al titular informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-510 de fecha ocho (08) de Agosto de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13	Auto	379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	5	09-09-2014	PARN-001758	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la

						Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre de 2003, primero, segundo y cuarto trimestre del año 2012, primero, segundo trimestre del año 2013 y primero, segundo trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente liquidados y cuentan con lo requerido. Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2008, 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías Los formatos básicos mineros anuales de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías y cuentan con lo requerido para su aprobación 2.2 NO APROBAR: El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2005, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de Ochenta y seis pesos (\$86M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de Setenta y seis pesos (\$76M/CTE).
--	--	--	--	--	--	--

						El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de Ciento ocho pesos (\$108M/CTE) El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de Treinta y ocho pesos (\$38M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2000, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Cuatro mil ochocientos treinta y nueve (\$4.839M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2000, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$2.855M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2000, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Mil setecientos dieciocho pesos (\$1.718M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre de 2001, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Ciento setenta y ocho pesos (\$178M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías
--	--	--	--	--	--	--

							del segundo trimestre de 2001, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de tres mil ochocientos ochenta y un pesos (\$3.881M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2001, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$1.838M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2001, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Novecientos treinta y siete pesos (\$937M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primero trimestre de 2002, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de cinco mil doscientos veintiséis pesos (\$5.226M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2002, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de tres mil ochenta y seis pesos (\$3.086M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2002, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de dos mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$2.662M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías
--	--	--	--	--	--	--	--

						del cuarto trimestre de 2002, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de un mil doscientos diez pesos (\$1.210M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2003, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de ochocientos dieciocho pesos (\$818M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2003, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de setenta y cuatro pesos (\$74M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2003, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de ciento catorce pesos (\$114M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2004, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de ochenta y dos pesos (\$82M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2004, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$1.556M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías
--	--	--	--	--	--	---

						del cuarto trimestre de 2004, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de tres mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$3.242M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2005, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Novecientos dieciséis pesos (\$916M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2005, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de doscientos noventa y siete pesos (\$297M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2005, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$1.958M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre de 2006, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de trescientos cuarenta pesos (\$340M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2006, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de setecientos setenta y nueve pesos (\$779M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías
--	--	--	--	--	--	--

						del tercer trimestre de 2006, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de ochocientos ochenta y tres pesos (\$883M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2006, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$1.242M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre de 2008, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de mil setecientos noventa y siete pesos (\$1.797M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre de 2010, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Seis mil treinta y siete pesos (\$6.037M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de cuatro mil trescientos doce pesos (\$4.312M/CTE). El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre de 2013, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$3.755M/CTE). 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la licencia de concesión
--	--	--	--	--	--	--

						de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído y según artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 • Se dé cumplimiento al informe de campo realizado el dieciocho (18) de Octubre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-7-981 del nueve (09) de Julio de 2014 en lo relacionado con dar una mejor ubicación a los equipos de emergencia en donde haya un rápido acceso a los mismos. • El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo • El Reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera • El acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud ocupacional • La copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión • La copia de la planilla de entrega de los elementos de protección personal • La copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión • La copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones 2.4 REQUERIR al titular de la licencia bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que dentro del término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se allegue los siguientes:
--	--	--	--	--	--	---

						Comprobante de pago por la suma de Ochenta y seis pesos (\$86M/CTE), por concepto de pago de faltante en las regalías del primer trimestre del año 2005. Comprobante de pago por la suma de Setenta y seis pesos (\$76M/CTE), por concepto de pago de faltante en las regalías del tercer trimestre del año 2012. Comprobante de pago por la suma de Ciento ocho pesos (\$108M/CTE) por concepto de pago de faltante en las regalías del tercer trimestre del año 2013. Comprobante de pago por la suma de Treinta y ocho pesos (\$38M/CTE) por concepto de pago de faltante en las regalías del cuarto trimestre del año 2013. Comprobante de pago por la suma de Cuatro mil ochocientos treinta y nueve (\$4.839M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del segundo trimestre de 2000. Comprobante de pago por la suma de Dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$2.855M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del tercer trimestre de 2000. Comprobante de pago por la suma de Mil setecientos dieciocho pesos (\$1.718M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del cuarto trimestre de 2000. Comprobante de pago por la suma de Ciento setenta y ocho pesos (\$178M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las
--	--	--	--	--	--	--

							regalías del primer trimestre de 2001. Comprobante de pago por la suma de tres mil ochocientos ochenta y un pesos (\$3.881M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del segundo trimestre de 2001. Comprobante de pago por la suma de Mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$1.838M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del tercer trimestre de 2001. Comprobante de pago por la suma de Novecientos treinta y siete pesos (\$937M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del cuarto trimestre de 2001. Comprobante de pago por la suma de cinco mil doscientos veintiséis pesos (\$5.226M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del primer trimestre de 2002. Comprobante de pago por la suma de tres mil ochenta y seis pesos (\$3.086M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del segundo trimestre de 2002. Comprobante de pago por la suma de dos mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$2.662M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del tercer trimestre de 2002. Comprobante de pago por la suma de un mil doscientos diez pesos (\$1.210M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del cuarto trimestre de 2002.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Comprobante de pago por la suma de ochocientos dieciocho pesos (\$818M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del segundo trimestre de 2003. comprobante de pago por la suma de setenta y cuatro pesos (\$74M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del tercer trimestre de 2003. Comprobante de pago por la suma de ciento catorce pesos (\$114M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del cuarto trimestre de 2003. Comprobante de pago por la suma de ochenta y dos pesos (\$82M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del segundo trimestre de 2004. Comprobante de pago por la suma de mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$1.556M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del tercer trimestre de 2004. Comprobante de pago por la suma de tres mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$3.242M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del cuarto trimestre de 2004. Comprobante de pago por la suma de Novecientos dieciséis pesos (\$916M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del segundo trimestre de 2005. Comprobante de pago por la suma de doscientos noventa y siete pesos (\$297M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del tercero trimestre de 2005.
--	--	--	--	--	--	---



							Comprobante de pago por la suma de mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$1.958M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del cuarto trimestre de 2005. comprobante de pago por la suma de trescientos cuarenta pesos (\$340M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del primer trimestre de 2006. Comprobante de pago por la suma de setecientos setenta y nueve pesos (\$779M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del segundo trimestre de 2006. Comprobante de pago por la suma de ochocientos ochenta y tres pesos (\$883M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del tercer trimestre de 2006. Comprobante de pago por la suma de mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$1.242M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del cuarto trimestre de 2006. Comprobante de pago por la suma de mil setecientos noventa y siete pesos (\$1.797M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del segundo trimestre de 2008. Comprobante de pago por la suma de Seis mil treinta y siete pesos (\$6.037M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del tercer trimestre de 2010. Comprobante de pago por la suma de cuatro mil trescientos doce pesos
--	--	--	--	--	--	--	--

							(\$4.312M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del cuarto trimestre de 2012. Comprobante de pago por la suma de tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$3.755M/CTE) por concepto de pago de intereses causados por mora de las regalías del primer trimestre de 2013. El formulario de declaración de producción, liquidación y comprobante de pago de regalías del primer trimestre del año 2004, 2.5 INFORMAR AL TITULAR que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa que surge de los incumplimientos por parte del titular frente a los requerimientos del Auto PARN-No. 000147 de fecha once (11) de Febrero de 2014 de conformidad con lo artículos 75 del Decreto 2655 de 1988 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-981 del nueve (09) de Julio 2014 y de concepto técnico PARN-No. 000774 de fecha treinta (30) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	Auto	00417-15	WILSON RICARDO MORANTES HERNANDEZ Y RAFAEL	3	09-09-2014	PARN-001759	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto

			LEONARDO MARANTES HERNANDEZ			2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se allegue: El FBM semestral de 2014 Informe sobre el cumplimiento a las recomendaciones hechas en inspección de campo de fecha doce (12) de Octubre de 2013 plasmado en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-986 del nueve (09) de Julio 2014, específicamente con lo relacionado a que en la visita de campo se evidencio que Se está conformando sobre las terrazas bajas del frente una zona de escombreras que no se está terraceando y adecuando el estéril técnicamente para que garantice su estabilidad; para que adecue señalización en el área del título minero; igualmente por qué en la visita de campo se evidencio una zona de recuperación representada en una ladera artificial, la cual presenta agrietamientos consecuencia de la erosión, ya que aunque cuenta con arborización carece de la debida fijación de capa vegetal, lo que deja al talud expuesto en partes. El suelo de la capa vegetal se está adecuando en esta zona, pero este sitio no constituye un lugar adecuado para su conservación, debido a que por las condiciones deleznales propias del suelo se puede erosionar rápidamente. 2.2 Requerir al titular de la licencia de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente
--	--	--	--------------------------------	--	--	---

						proveído se allegue el formulario de declaración de producción y liquidación con el correspondiente comprobante de pago de las regalías del primer y segundo trimestre de 2014 lo anterior más los intereses que se causan a la fecha efectiva de su pago ^[1]. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Se informa al titular que el trámite de cesión de derechos y obligaciones continúa en evaluación por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. 2.3 Correr traslado al informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-986 del nueve (09) de Julio 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15	Auto	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES, PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES	2	09-09-2014	PARN-001760 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 Se informa al titular del contrato que la Autoridad Minera en uso de sus facultades especiales conferidas por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, procede a corregir un error meramente formal al digitar el numeral 2.7 del auto PARN-No. 001448 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014

						obranste a folio 322 a 325 por cuanto se enuncio el radicado del consecutivo del Informe de Fiscalización Integral 2014-7-218 de fecha siete (7) de Julio de 2014; cuando lo que correspondía era correr traslado al informe de fiscalización integral No. 2014-7-1485 de fecha once (11) de Julio de 2014; Por lo tanto se procede a correr traslado del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo no. 2014-7-1485 de fecha once (11) de Julio de 2014. 2.2 Se informa al titular del contrato que se continua con el procedimiento sancionatorio de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que proviene del incumplimiento a lo requerido en auto PARN-No. 001448 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 obrante a folio 322 a 325 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el No. 2014-7-1485 de fecha siete de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, par a lo de su competencia.	
16	Auto	01510-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	09-09-2014	PARN-001761	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 CORRASE traslado al informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1483 del once (11) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	JJ6-15591	JESUS ARIAS GIRALDO	2	09-09-2014	PARN-001762	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: • Un informe a lo recomendado en la inspección de campo realizada

							el siete (07) de Noviembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-7-867 específicamente allegando el plano actualizado de la mina y la medidas adoptadas por el titular para dar un manejo adecuado de las aguas de escorrentía en los frentes de explotación. La modificación de la póliza de cumplimiento bajo las características del numeral 2.5.2 del concepto técnico PARN-No 000662 de fecha dos (2) de Julio de 2014 2.2 CORRER TRASLADO al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha nueve de Julio de 2014 radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-7-867. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	Auto	1518-15	JOSE NELSON CARDOSO PINEDA Y MARIA ALICIA CUERVO VARGAS	3	09-09-2014	PARN-001763	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR AL TITULAR del contrato de concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la

						notificación del presente proveído se allegue los formularios de declaración de producción, liquidación y comprobante de pago de las regalías del primer y segundo trimestre de 2014, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. 2.2 REQUERIR AL TITULAR del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue: La suma de ochenta y seis mil novecientos veintiséis pesos m/cte. (\$86.926.00) por concepto del no pago del canon superficialio correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente
--	--	--	--	--	--	---

						proveído se allegue • Los FBM semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2014 • Los FBM anuales de 2008, 2009, 2010 y 2011 junto con el plano de labores • La modificación de la póliza de cumplimiento 51-43-101000039, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-No. 884 de fecha tres de Septiembre de 2014 obrante a folio 279-280 • Informe sobre las recomendaciones dadas en inspección de campo de fecha treinta y uno (31) de Marzo de 2014 plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), radicado por FONADE bajo la constancia No. 2014-8-1591 del quince (15) de Agosto de 2014 en la ANM específicamente en allegar el plano actualizado de la mina a junio de 2014, y explicación sobre el por que no se está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. • La suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos m/cte. (\$418.315.72) por concepto de Visita técnica de fiscalización requerida mediante auto No. 1318 de veinte (20) de Octubre de 2011 obrante a folio 219 a 221; lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago • La suma de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos m/cte. (\$604.782.24) por concepto de pago de visita técnica de fiscalización requerida mediante auto No. 0324 de fecha ocho (8) de Mayo de 2012 obrante a folio 249 a 251;
--	--	--	--	--	--	--

							lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de las visitas técnicas de fiscalización requeridas por la Gobernación de Boyacá, en los autos anteriormente referidos deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4 SE ADVIERTE al titular del contrato que no podrá adelantar labores de Construcción y Montaje Explotación hasta tanto no cuente con el programa de trabajos y obras y la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del concepto técnico PARN-No, 884 de fecha tres (3) de Septiembre de 2014, del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-1-303 de fecha catorce (14) de Enero de 2014, del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-1498 de fecha once (11) de julio de 2014 y del el informe de fiscalización integral (IFI), radicado por FONADE bajo la constancia No. 2014-8-1591 del quince (15) de Agosto de 2014 en la ANM Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	DKG-161	FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO	2	09-09-2014	PARN-001764	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 19 de Febrero de 2014 se procede a: 1.1. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 19 de Febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Dejar sin efectos el numeral 2.2., del Auto PARN-001426 de 24 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. 1.3. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-001426 de 24 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	Auto	14179	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	09-09-2014	PARN-001765	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a

							que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Córrese traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral del título No 14179 de fecha 26 de Agosto de 2013 a través del Grupo de Atención al Minero Nobsa, para su conocimiento y fines pertinentes Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	EGU-103	GIDARDO BAUTISTA ROJAS Y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	3	09-09-2014	PARN-001766	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 19 de Febrero de 2014 se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del Informe fiscalización con fecha 6 de marzo de 2013 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dejar sin efectos el numeral 2.5 y 2.6., del Auto PARN-000802 de 07 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente

						acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión EGU-103, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - FBM semestral de 2014 - El pago de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$219.771), M/cte., correspondiente a los intereses moratorios causados en el pago extemporáneo de la inspección de campo requerida en la Resolución PARN-00005 del día 06 de Marzo de 2013. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión EGU-103, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago completo del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el día 16 de mayo de 2012 y el día 15 de Mayo de 2013, del cual existe un faltante por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.368.278) y por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹ Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de
--	--	--	--	--	--	---

							la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería y por concepto de canon superficiario deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. 2.5. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-000802 de 07 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	01445-15	NUBIA PIRAGUATA PEREZ, FLOR ALBA PIRAGAUTA PEREZ	4	09-09-2014	PARN-001767	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM. y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. APROBAR: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al: I, II, III, IV trimestre de 2010, del Contrato de Concesión 01445-15, de acuerdo con lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 23 de julio de 2013, toda vez que las regalías se presentaron en cero. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestres 2010, 2011, 2012 y anuales del 2009, 2010, 2011, de acuerdo con lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 23 de julio de 2013. - La póliza minero ambiental No. 300024934, expedido por la aseguradora CONDOR S.A. con vigencia desde 27 de agosto 2012 hasta 28 agosto de 2013, de acuerdo con lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 23 de julio de 2013. 2.2. NO APROBAR - Los formularios de declaración de regalías del 2011 y I Y II trimestre de 2012 teniendo en cuenta que el pago se realiza de manera extemporánea, debiendo a la fecha los intereses. - El pago por valor de ciento noventa mil seiscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos \$190.657,88 requerido bajo el auto 0273 de 2 de mayo de 2012 por concepto de visita de fiscalización allegado por el titular minero bajo el recibo número 8920 de fecha 27-06-2012, en razón a que el pago se efectuó de forma
--	--	--	--	--	--	---

							extemporánea. - El pago realizado por el titular minero mediante el recibo No 8921 del 27-06-2012 por valor de \$1.503.536 un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos por concepto de visita de fiscalización requerida en el auto 0000412 del 18 de mayo de 2011, en razón a que el pago se efectuó de forma extemporánea. 2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 01445-15 lo siguiente: - El pago de la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.224) M/TCE., correspondientes a los intereses moratorios causados en el pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización allegado por el titular minero bajo el recibo número 8920 de fecha 27-06-201, requerido mediante Auto 0273 de 2 de mayo de 2012. - El pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 194-959) M/TCE., correspondientes a los intereses moratorios causados en el pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización allegado por el titular minero bajo el 8921 del 27-06-2012, requerido mediante Auto 0000412 del 18 de mayo de 2011. - El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante Auto 1303 de 2011, por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO M/TCE (\$179.278) Y visita requerida mediante Auto 026954 de 14 de junio de 2011 por un
--	--	--	--	--	--	--	--

							valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO M/TCE (\$179.278) • El Formatos Básico Minero, anual 2007, primer semestre y anual de 2008, primer semestre de 2009 y anual de 2012, con su respectivo plano cuando este sea anual. • Tomar las medidas correctivas necesarias en atención a los hallazgos identificados en la visita de inspección de campo de fecha 17 de julio de 2013, en la que se determinó que dentro de la actividad minera no se acogen a lo aprobado en el PTO en cuanto a las dimensiones de los taludes de explotación, y no adecuan las labores de captación de aguas superficiales que contribuyan a la inestabilidad de los taludes encontrados, existiendo condiciones estructurales inseguras para trabajo en mina. Frente a las medidas tomadas los titulares deben allegar un informe y registro fotográfico • Tomar las medidas correctivas necesarias en atención a los hallazgos identificados en la visita de inspección de campo de fecha 17 de julio de 2013, en la que se determinó que dentro del título No se han implementado el registro de los posibles accidentes que puedan ocurrir o que hayan ocurrido dentro de las labores adelantadas; que No se ha implementado ningún programa de señalización preventiva e informativa; y que No se cuenta con plan de emergencia, o brigada de emergencia conformada. Frente a las medidas tomadas los titulares deben allegar un informe y registro fotográfico • Allegar un informe y registro fotográfico respecto a la recuperación de arborización, protección de fuentes hídricas; canales
--	--	--	--	--	--	--	---

							perimetrales para el manejo adecuado del agua de escorrentía, zonas adecuadas para la disposición de estériles y capa vegetal, mantenimiento a las vías de acceso cunetas para la conducción adecuada de las aguas superficiales, recomendaciones sugeridas en las visitas de fiscalización, • Implementar programa de señalización preventiva e informativa dentro del área otorgada. • Implementar plan de emergencia, así como conformar la brigada de emergencia no está conformada. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 01445-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veintiocho (28) de Agosto de 2013, en consecuencia deberá aportar la póliza minero ambiental, con un valor asegurado de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$1.433.175), para la cuarta anualidad de la etapa de explotación, con vigencia hasta el 03 de Diciembre de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 01445-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>,
--	--	--	--	--	--	--	---

								específicamente, por no allegar el pago oportuno de las regalías correspondientes I, II, II, y IV Trimestre de 2011, y primero y segundo trimestre de 2012, pago que deberá realizar según la siguiente tabla.
								</

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
23	Auto	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ	2	09-09-2014	PARN-001768	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral de fecha 24 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
24	Auto	GAL-155	CARGOF LTDA	2	09-09-2014	PARN-001769	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la

						fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral de fecha 19 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
25	Auto	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	3	16-09-2014	PARN-001771 De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral No. 1368 1368 radicado por FONADE bajo el número. 2014-3-734 en la Agencia Nacional de Minería el día 20/03/2014, se procede a: 2.1. APROBAR: - Los formularios de liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, los cuales se encuentran bien diligenciados y el valor de liquidación corresponde con el valor de liquidación de la UPME. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FJ4-111, lo siguiente:

							- Formato Básico Minero del primer semestre de 2014, toda vez que en el expediente no reposa. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión FJ4-111, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.² Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.4. INFORMAR: • Al titular minero que los radicados allegados ya mencionados serán evaluados en acto administrativo posterior. • Al titular que el Contrato de Concesión FJ4-1411, debe estar amparado con la póliza minero ambiental como lo establece la Ley 685 de 2001 en su artículo 280 y la cláusula décima segunda del contrato, donde se establece que el titular “<u>deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad</u>”, en razón a ello debe constituir la póliza para el cuarto año de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 25 de Agosto de 2015, por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/TCE. (\$92.504.389). • Al Titular que frente a la solicitud de Cesión de Derechos esta fue remitida a La Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 2.5. Correr traslado a los titulares mineros del el Informe de fiscalización integral No. 5146 radicado por FONADE bajo el número. 2014-6-569 en la Agencia Nacional de Minería el día 12/06/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su
--	--	--	--	--	--	--

							competencia.
26	Auto	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	4	16-09-2014	PARN-001772	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores FRANCISCO TANGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, titulares del contrato No. FID-141, para que allegue: - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. - El plano actualizado de la mina. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, ya que el Titulo se encuentra sin PTO y se encuentra desarrollando un trabajo minero fuera del área asignada, sin la aprobación del mismo.</u> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, equivalente al valor de UN MILLON UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'001.575).</u> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--

						Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento de acuerdo con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FID-141 celebrado entre EL Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores FRANCISCO TANGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, durante EL SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de un yacimiento de CARBON MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de MONGUA en el departamento de BOYACA.</i> - <i>VALOR A ASEGURAR: \$1.180.000.00 que corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para el segundo año de prórroga de la etapa de exploración toda vez que el PTO no ha sido aprobado.</i>
--	--	--	--	--	--	---

							- <i>BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i> Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7026 del día veintinueve (29) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-1541 del doce (12) de julio de 2014. 1.6. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto No PARN-00295 del 6 de marzo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.7. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto No PARN-00295 del 6 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	---

27	Auto	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	16-09-2014	PARN-001773	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - Los pagos de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 17 de diciembre de 2010 y el 16 de diciembre de 2013. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. - La póliza de cumplimiento N° 51-43-101000061 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta 12 de mayo de 2015. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, titulares del contrato No. FLT-154, para que allegue: - La Constancia de ejecutoria del acto ejecutoriado y en firme de la resolución No. 2905 de 22 de octubre de 2012 por medio de la cual CORPOBOYACA, otorga la licencia ambiental.
----	------	---------	-----------------------	---	------------	-------------	---

							- El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. - Los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre 2009, I, II III y IV trimestre 2010, 2011 y 2012, I y II trimestre de 2013. - Informe mediante el cual se detalle el cumplimiento de la adecuación el circuito de ventilación con el fin de que tenga entrada y salida independiente. - Informe respecto de la implementación de tableros de registro y control de gases. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de las siguientes obligaciones: - El saldo de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.133). - El pago de regalías para el III y IV trimestre 2009, I, II III y IV trimestre 2010, 2011 y 2012, I y II trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

						En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6191 del día veinticuatro (24) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-1598 del doce (12) de julio de 2014. 2.5 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000941 de veintidós (22) de Mayo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe
--	--	--	--	--	--	--

						los términos otorgados en el Auto PARN-000941 de veintidós (22) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	Auto	0353-15	LUIS ANTONIO BONILLA SIERRA	2	16-09-2014	PARN-001774 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a: Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 4168 de Agosto 22 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

29	Auto	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO y MAURICIO SIABATO MOLINA	4	16-09-2014	PARN-001775	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.8. Revocar parcialmente el numeral 2.2. del auto PARN-000227 del catorce (14) de noviembre de 2012, específicamente la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en respecto al valor del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje fecha comprendida entre el veinticuatro (24) de septiembre de 2012 al veintitrés (23) de septiembre de 2013. 1.9. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO y MAURICIO SIABATO MOLINA, titulares del contrato No. FHN-093, para que allegue: - Los Formatos Mineros Básicos correspondientes anual de 2007, primer semestre y anual de 2008, y 2012 y primer semestre de 2013 y 2014, junto con el plan actualizado de labores acorde a lo determinado en el decreto 3290 de 2003.
----	------	---------	--	---	------------	-------------	---

						Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.10. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de canon superficial correspondiente a: - El faltante de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de prórroga de la etapa de exploración fecha comprendida entre el 24 de septiembre de 2011 y el 23 de septiembre de 2012, por el valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$25.380) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago³ - El pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y Montaje fecha comprendida entre el veinticuatro (24) de septiembre de 2012 al veintitrés (23) de septiembre de 2013, por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$354.079), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje fecha
--	--	--	--	--	--	--

							comprendida entre el veinticuatro (24) de septiembre de 2013 al veintitrés (23) de septiembre de 2014, por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$368.325), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.11. Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

						1.12. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 6380 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-1534 el día doce (12) de julio de 2014. 1.13. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en auto PARN-000227 del catorce (14) de noviembre de 2012; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.14. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-000227 del catorce (14) de noviembre de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	FJS-112	SENELIA BUITRAGO CARO y HERMES VELANDIA MALDONADO	4	16-09-2014	PARN-001776 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de

						fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.15. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante auto PARN-000698 del 23 de abril de 2014. 1.16. MODIFICAR el numeral 2.2 del Auto No. PARN-000074 de fecha 13 de marzo de 2013, la cual quedará así: <i>"2.2 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico emitido el día veintiséis (26) de octubre de 2012 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2012, y los pagos de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje fecha comprendida entre el 9 de septiembre de 2011 y el 8 de septiembre de 2012 y de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje fecha comprendida entre el 9 de septiembre de 2012 y el 8 de septiembre de 2013. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."</i> 1.17. Aprobar la siguiente documentación de conformidad al concepto Técnico PARN -831 del 19 de agosto de 2014: - La póliza de cumplimiento N° 64-44-101000932 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta 24 de febrero de 2015. - El pago de la visita de fiscalización por un valor de \$2.612.192.00.
--	--	--	--	--	--	---

						1.18. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores SENELIA BUITRAGO CARO y HERMES VELANDIA MALDONADO, titulares del contrato No. FJS-112, para que allegue: - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requeridas en el numeral 2.6 del concepto Técnico PARN -831 del 19 de agosto de 2014. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Informe por medio del cual se adecue la señalización del área y en la boca minas inactivas y en los alrededores de la misma ni preventiva ni informativa Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.19. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>; específicamente, con el objeto de que informe las razones por las cuales no se han realizado labores de acuerdo a la etapa en que se encuentra. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato
--	--	--	--	--	--	---

						suscrito. 1.20. Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 1.21. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8855 del día dieciocho (18) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-1562 el día doce (12) de julio de 2014. 1.22. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en el auto PARN-000698 del 23 de abril de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.23. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el el auto PARN-000698 del 23 de abril de 2014. 1.24. Informar a los titulares que el FBM del primer semestre de 2014, se remite para evaluación técnica en el próximo Informe de Fiscalización Integral. 1.25. Remitir el expediente ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de sean resueltos los trámites pendientes de acuerdo a su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
31	Auto	FHP-162	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A.- MINERGETICOS S.A.	4	16-09-2014	PARN-001777	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A.- MINERGETICOS S.A, titulares del contrato No. FHP-162, para que allegue: - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requeridas en el numeral 2.4 del concepto Técnico PARN 477 del 08 de mayo de 2014. - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. - El plano actualizado de la Mina.

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</u> específicamente, con el objeto de que explique las razones por las cuales durante La Visita se evidencio el Área en estado natural sin evidencia de Actividad Minera. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</u> específicamente, por el no pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, fecha comprendida entre el trece (13) de febrero de 2014 al catorce (14) de febrero de 2015, equivalente al valor de CIENTO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$100'791.395).
--	--	--	--	--	--	--	--

						En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento de acuerdo con las siguientes características: - <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FHP-162 celebrado entre EL Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE</i>
--	--	--	--	--	--	---

						MINERÍA y MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A.- MINERGETICOS S.A., durante el TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de un yacimiento de CARBON MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de SAMACA Y VENTAQUEMADA en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: \$2.760.000.00. - BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7614 del día veintiuno (21) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-1535 el día doce (12) de julio de 2014. 2.7 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos
--	--	--	--	--	--	--

						presentados en cuanto a lo requerido en el auto PARN-000359 del 17 de septiembre de 2013 y del auto PARN-000288 del 06 de marzo de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-000359 del 17 de septiembre de 2013 y del auto PARN-000288 del 06 de marzo de 2014. 2.9 Informar a la titular que N° 2012-11-574 del 13 de febrero de 2012, el titular solicita a la autoridad minera una nueva prórroga de la etapa de exploración por un plazo de dos años (CJ 2, FL 292-293) y la solicitud de suspensión transitoria allegada mediante radicado No 20135000350212 del 8 de octubre, se evaluarán en el próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
32	Auto	IE4-09593X	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	16-09-2014	PARN-001778 En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685

						de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.26. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A, titulares del contrato No.IE4-09593X, para que alleguen: - Los planos actualizados de la mina. - El pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución PARN-00012 del Nueve (09) de mayo de 2013, por el valor de (\$895.804), más los intereses que se causen.⁴ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 1.27. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6985 del día veintisiete (27) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-
--	--	--	--	--	--	--

							2164 del dieciséis (16) de julio de 2014. 1.28. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-0001103 de veinte (20) de Junio de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.29. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-0001103 de veinte (20) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
33	Auto	JBB-08231	GOBERNACION DE BOYACA	3	16-09-2014	PARN-001779	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-533 del día ocho (8) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
34	Auto	LJ7-11361	MUNICIPIO DE CIENEGA	2	16-09-2014	PARN-001780	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispone: 2.1. Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral 806 radicado por FONADE bajo el número. 2014-3-734 en la Agencia Nacional de Minería el día 12/06/2014, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
35	Auto	00988-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS.	4	16-09-2014	PARN-001781	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia

						Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 988-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación • Formato Básico Minero anual 2013, junto con el plano anexo y ajuste del anual 2009, FBM semestral de 2014. • Modificar la póliza minero ambiental No. 13313 de la Aseguradora CARDINAL Seguros, por un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TCE, (\$150.000), amparando la primera anualidad de la etapa de explotación con una vigencia hasta el 27 de noviembre de 2014. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. 988-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2014. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--	--

						1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. 988-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, teniendo en cuenta que se evidencia en los pagos realizados por regalías que se está explotando, sin contar con PTO aprobado. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. INFORMAR: Al titular minero que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y se apruebe la adición del mineral de recebo, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.3. Córrase traslado al titular informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	--

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	00582-15	ELIZABETH TELLEZ ALVAREZ, MARIA CRISTINA TELLEZ ALVAREZ, ARNALDO TELLEZ ALVAREZ, ELVA CONSUELO TELLEZ, LIBARDO TELLEZ ALVAREZ.	3	16-09-2014	PARN-001782	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, semestral 2012, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que

							cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos II, III, IV de 2007, I, II, III, IV de 2008, 2009, 2010, 2011, I, II, de 2012, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un mes (1), contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el pago de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos M/cte (\$568.670,28) por concepto de visita de fiscalización al título minero, el cual había sido requerido a través del Auto No 924 de 2011-08-11. de igual manera mediante auto No 147 de 2011- 03- 04 se solicita el
--	--	--	--	--	--	--	---

						pago de la visita de fiscalización por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos (1.296.152,00), y mediante auto No 0013 de 2012-03-07 se realiza la solicitud de pago de la visita de fiscalización por un valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos. (604.782,24) PARÁGRAFO.- Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
37	Auto	00582-15	ELIZABETH TELLEZ ALVAREZ, MARIA LUISA ALVAREZ LEON, MARIA CRISTINA TELLEZ ALVAREZ, ARNALDO TELLEZ ALVAREZ, ELVA CONSUELO	3	16-09-2014	PARN-001783 Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75

			TELLEZ ALVAREZ, LIBARDO TELLEZ ALVAREZ				del Decreto 2655 de 1988, el pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de visita de inspección por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), requerida mediante Oficio No. 044425 del 10 de noviembre de 2010. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 INFORMAR a los titulares del Título Minero No.00582-15, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.3 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1026 del diez (10) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
38	Auto	00455-15	MINERA DE PANTOJA S.A	4	16-09-2014	PARN-001784	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 APROBAR los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2012 y segundo trimestre de 2013 teniendo en cuenta que cumple con las obligaciones establecidas para esta etapa, los precios base de liquidación se ajustan a los precios establecidos por UPME. 2.2 NO APROBAR el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2013, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el formulario en cuanto no se señala el periodo objeto de la declaración y existe un valor faltante. 2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2009, hasta tanto el titular allegue el plano de labores actualizado. 2.4 NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones hasta tanto el titular allegue las correcciones requeridas en el Concepto técnico del 13 de diciembre de 2011. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes correcciones allegue las correcciones requeridas en el Concepto técnico del 13 de diciembre de 2011: 2.5.1 Es necesario modificar el plano topográfico de tal forma que en este se plasme y se observe el polígono otorgado. 2.5.2 La producción mensual proyectada es de 4.500 toneladas lo cual no concuerda con lo observado y declarado en las últimas visitas de fiscalización minera. Es necesario que se modifique la producción mensual y
--	--	--	--	--	--	---

						anual proyectada o ajustar la producción de explotación a la proyectada en el PTI. 2.5.3 Plan de obra de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 2.5.4 Se debe presentar cual será el tiempo de duración de la explotación. 2.5.5 Se requiere anexar el certificado de calidad del mineral (Puzolana) 2.5.6 Se debe especificar si se cuenta con las servidumbres mineras para la totalidad del área a intervenir durante el tiempo de duración de la explotación. 2.5.7 Se debe presentar el plan de cierre de las labores mineras. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el plano de labores actuales del año 2009 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los documentos actualizados de Seguridad e
--	--	--	--	--	--	---

							Higiene Minera, como lo son: - Afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSION y ARP), de acuerdo a la ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo del decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores a Cielo Abierto - Planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera, metálica, mascarilla, guantes y overol) de acuerdo al artículo 17 del Decreto 2222, de 1993 - La Organización y ejecución del programa de seguridad, higiene y medicina del trabajo, de acuerdo con el artículo 631 del decreto 2222 de 1993 - El programa de salud ocupacional y la planilla de registro de accidentes de trabajo. - Señalización informativa y preventiva. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.8 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por los el faltante generado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.203.576),
--	--	--	--	--	--	--	---

						correspondiente al pago del primer trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 INFORMAR a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20145500139652 del 4 de abril de 2014, allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos pagos correspondientes al cuarto trimestre de 2010, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y primero y segundo de 2012, mediante radicado No. 201390300030282 del 24 de octubre de 2013 allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer trimestre de 2013, mediante radicado No.20149030009022 del 24 de enero de 2014 allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2013, mediante radicado No. 20149030037972 del 24 de abril de 2014 allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2014, mediante radicado No 20149030071212 del 21 de julio de 2014 allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2014 y segundo trimestre de 2010, mediante radicado No. 20145500162492 del 21 de abril de 2014 allegaron los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con el plano de labores de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, mediante radicado No. 20149030037072 del 24 de abril de 2014 allegan el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014,
--	--	--	--	--	--	---

						Mediante radicado No. 201455000156722 del 14/04/2014, se allega acopia de la resolución No. 0194 del 10 de marzo de 2008 en donde CORPOBOYCA autoriza la cesión de la Licencia Ambiental de la licencia de explotación No. 0455-15, quedando pendiente la ejecutoria, mediante radicado 20145500156722 del 14 de abril de 2014, la apoderada de la titular allega respuesta a cada uno de los requerimientos del Auto PARN- 00266 del 26 de febrero de 2014, mediante radicado No 20145500105202 del 11/03/2014 la titular allega el faltante por un valor de \$1.000 correspondiente a la inspección de campo, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.10 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-994 del nueve (9) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
39	Auto	00268-15	JORGE ALBERTO LOPEZ PINZON, JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, JAIME BOCIGA FONSECA, WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA, ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, VELANDIA BLANCA ISABEL RUIZ	6	16-09-2014	PARN-001785	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago de la visita de inspección por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$179.268), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0693 del 5 de julio de 2011 y el pago de la visita de inspección por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

						(\$179.268), puesta en conocimiento mediante Auto No. 1253 del 11 de octubre de 2011, toda vez que fueron cancelados dentro del plazo otorgado. 2.2 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2013, toda vez que se encuentran bien liquidadas con base a los precios emitidos por la UPME. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre de 2011, teniendo en cuenta que la producción reportada se ajusta a lo declarado en los formularios de regalías. 2.4 NO APROBAR el pago de la visita de inspección por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$256.375) requerida mediante Auto 0175 del 11 de abril de 2012, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.5 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre de 2012, toda vez que la producción reportada para estos periodos no coincide con lo reportado en los formularios para declaración, producción y liquidación de regalías. 2.6 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de 2010, primer, segundo y tercer trimestre de 2011, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y segundo trimestre de 2013, toda vez que se realizó el pago de manera extemporánea. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe de las acciones tomadas respecto de
--	--	--	--	--	--	--

						las medidas ambientales requeridas por CORPOBOYACA, según lo dispuesto en la Resolución No. 3184 del 9 de noviembre de 2012. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los documentos actualizados y relacionados con seguridad e higiene minera como lo son: - (EPS, PENSION y ARP), de acuerdo a la ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo del decreto 2222 de 1993 (reglamento de Higiene y Seguridad en Labores a Cielo Abierto), Planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera, metálica, mascarilla, guantes y overol) de acuerdo al artículo 17 decreto 2222, de 1993 - La Organización y ejecución del programa de seguridad, higiene y medicina del trabajo, de acuerdo con el artículo 631 del decreto 2222 de 1993 - El programa de salud ocupacional y la planilla de registro de accidentes de trabajo Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre de 2012
--	--	--	--	--	--	--

							Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los intereses causados por pago extemporáneo del pago de la visita de inspección por valor de DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.076), requerida mediante Auto 0175 del 11 de abril de 2012. Se informa al titular mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 2.11 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por los intereses causados por el pago extemporáneo por un valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.487,60) correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de 2010 y por un faltante por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.353,80), correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de 2010, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, por los intereses causados por el pago extemporáneo por un valor de TRES MIL CIENTO
--	--	--	--	--	--	--	---

							CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.147,72) correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2011 y por un faltante por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES SETENTA PESOS M/CTE (\$ 3.423,70), correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2011, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, así mismo por los intereses causados por el pago extemporáneo por un valor OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$816,4) correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, por los intereses causados por el pago extemporáneo por un valor TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$13,25) correspondiente al segundo trimestre de 2013 y por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2011 y primer trimestre de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20139030057092 del 15 de octubre de 2013 correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer trimestre de 2013, mediante radicado No. 20149030030312 del nueve (9) de abril de 2014 allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2013, mediante radicado No 20149030046102 del 8 de mayo de 2014 allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2014, mediante radicado No.
--	--	--	--	--	--	--	---

						20149030071542 del 22 de julio de 2014 allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo trimestre de 2014, mediante radicado No. 200 del 11 de febrero de 2012 allegan el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, mediante radicado No. 20139030057092 del 15 de octubre de 2013, allegan el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, mediante radicado No. 201490300312 del 9 de abril de 2014 allegan el Formato Básico Minero anual de 2014, mediante radicado No. 20149030071542 del 22 de julio de 2014 allegan el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, junto con los planos de labores de los años 2010, 2011 y 2013, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.13 INFORMAR a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de cesión de derechos y obligaciones, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.14 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con el requerimiento realizado mediante Resolución No. 00000388 del veinticinco (25) de agosto de 2010, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo 2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-1-513 del día diecisiete (17) de enero de 2014 y del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-969
--	--	--	--	--	--	--

							nueve (9) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
40	Auto	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	4	16-09-2014	PARN-001786	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2012, segundo y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados y conforme el precio base de liquidación corresponde a los valores establecidos por la UPME, adicionalmente se pagaron dentro del término establecido en la Ley. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2012, primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores del año 2012 y 2013. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010 y anual de 2011 con el plano de labores del año 2011 y primer semestre de 2012, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado. 2.4 ACEPTAR la radicación del el nuevo Programa de Trabajo e Inversiones en donde se solicita que se tenga en cuenta como nuevo estudio y desiste

						del trámite anteriormente objetado, en razón que se incluyeron nuevas labores mineras, documento que será evaluado en posterior acto administrativo. 2.5 ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2011. 2.6 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2010 en razón a que las regalías no coinciden con las descritas en el Formato Básico Minero 2.7 NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer y segundo trimestre de 2010, cuarto trimestre de 2011, primer y cuarto trimestre de 2012, primer y tercer trimestre de 2013, esto es, porque los pagos se realizaron de manera extemporánea. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección del Formato Básico Minero anual de 2010, el Formato Básico Minero del primer semestre de 2011 y primer semestre de 2014. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--

						2.9 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por el interés generado por pago extemporáneo por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.841,94) correspondiente al primer, segundo trimestre de 2010, el pago de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, así mismo por el interés generado por pago extemporáneo por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.269,27), correspondiente al cuarto trimestre de 2011, por el interés generado por pago extemporáneo por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$157.572,55) correspondiente al primer y cuarto trimestre de 2012, por el interés generado por pago extemporáneo por valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$14.961,21) correspondientes al primer y tercer trimestre de 2013 y los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al segundo trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por concepto de regalías por valor de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE
--	--	--	--	--	--	---

						PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$16.897,62), correspondiente al cuarto trimestre de 2013. 2.11 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 2012-430-004508-2 del 17 de diciembre de 2012, allegan un nuevo Programa de Trabajos e Inversiones, informe de alineación de la licencia y como anexos están la licencia de explotación de Bosque, análisis de muestras y contrato de servidumbre con la señora MARIA RODRIGUEZ DE SANDOVAL y con el señor RAFAEL ROJAS BECERRA, mediante radicado No. 2014903002092 del 4 de marzo de 2014, allegan los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al cuarto trimestre de 2013, mediante radicado No 20149030035592 del 16 de abril de 2014, allegan el Formato Básico Minero anual de 2013, los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer trimestre de 2014, y respuesta al Auto PARN No.000241 del 26 de febrero de 2014, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.12 DECLARAR SUBSANADA la causal de cancelación respecto de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones puestas en conocimiento mediante Resolución No. 0361 del 27 de julio de 2012. 2.13 INFORMAR al titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite iniciado mediante Resolución No. 0361 del 27 de julio de 2012, respecto de la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS a favor de los señores RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste
--	--	--	--	--	--	---

							y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.14 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-960 del nueve (9) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	Auto	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE	3	16-09-2014	PARN-001787	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Corres traslado del concepto técnico PARN No. 87 del 28 de Enero de 2014. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • Los FBM semestral 2011, 2012, 2013, 2014 y anual 2010, 2011, 2012, 2013, junto con los planos de labores ejecutadas en el año de la referencia. • Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental o constancia de trámite ante la autoridad competente con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a las anualidades comprendidas entre el dos (02) de marzo de 2012 al primero (01) de marzo de 2013 equivalente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de mil cuatrocientos cuarenta pesos con diecisiete centavos (\$1.440,17); entre el dos (02) de marzo de 2013 al primero (01) de marzo de 2014, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con doce centavos (\$1.498,12); entre el dos (02) de marzo de 2014 al primero (01) de marzo de 2015, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de mil quinientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos (\$1.565,46) M/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Por el <u>incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, esto es, por la no presentación de los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2009 y primer semestre de 2010. Por el <u>no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, teniendo en cuenta que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 21 de septiembre de 2011, y que a la fecha no se ha realizado el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRN-0202 del 21 de Julio de 2011 ejecutoriada y en firme el día 24 de Agosto del mismo año, por valor de un millón seiscientos seis mil ochocientos pesos (\$1.606.800).
--	--	--	--	--	--	--

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4 Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5 Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.6 Informar a los titulares que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión GBN-14411X conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar a los titulares que la entidad se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento en el pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el dos (02) de marzo de 2011 al primero (01) de marzo de 2012, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por un valor de mil trescientos sesenta y un pesos (\$1.361), requerido bajo causal de caducidad en el artículo cuarto de la resolución No.
--	--	--	--	--	--	--

							GTRN-0202 del 21 de julio de 2011. (Folios 83 -84).
42	Auto	FIT-152	MINERA INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA (COL MINERALES LTDA)	3	16-09-2014	PARN-001788	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No 51-43-101000119 con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2015, De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por saldo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración equivalente a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.452), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁶. En consecuencia, se

						concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4779 del día treinta (30) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-1553 el día doce (12) de julio de 2014. 2.4 Informar a la titular que con respecto a los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales y anuales de 2012 y 2013 y semestral de 2014, serán evaluados en próximo informe de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente
--	--	--	--	--	--	--

							al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
43	Auto	FIT-15031X	MINERA INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA (COL MINERALES LTDA)	3	16-09-2014	PARN-001789	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No 51-43-101000120 con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2015. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por saldo del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración

						equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.903), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁷. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4779 del día treinta (30) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-1553 el día doce (12) de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

						2.4 Informar a la titular que con respecto a los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales y anuales de 2012 y 2013 y semestral de 2014, serán evaluados en próximo informe de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
44	Auto	FG8-151	SAHONA LTDA.	2	16-09-2014	PARN-001790 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería y en el concepto técnico GSC-ZC-321 del 04 de abril de 2014, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No. 503 de fecha 05 de junio de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC 321 DE 04 DE Abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión FG8-151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veintitrés (23) de julio de 2014. En consecuencia deberá allegar la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de SEISCIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$600.000), para el

							primer año de la etapa de explotación, con una vigencia hasta el 24 de Enero de 2015. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. INFORMAR al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No. 001267 del 04 de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
45	Auto	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	1	16-09-2014	PARN-001791	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del concesionario que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el día 9 de septiembre de 2014 al día 10 de septiembre de 2015, el cual se calcula en la suma de tres millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos siete pesos (\$3'542.207 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el

							término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas a que haya lugar. 2.2. Informar que el resultado de la evaluación técnica y jurídica de las demás obligaciones y documentos obrantes en el expediente, será emitida en posterior ocasión. 2.3. Se advierte al titular que legalmente no está autorizado a realizar labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firma.
46	Auto	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	3	16-09-2014	PARN-001792	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Corre traslado del concepto técnico PARN-00811 del día 12 de Agosto del año 2014. 2.2. Aprobar - Aprobar el pago completo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el día 19 de septiembre de 2010 al día 18 de septiembre de 2011. - Aprobar el pago completo del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 19 de septiembre de 2011 al día 18 de septiembre de 2012. - Aprobar el pago completo del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 19 de septiembre de 2012 al día 18 de septiembre de 2013. - La póliza No. 13310, vigente hasta el día 15 de mayo de 2015. Advertir a la titular minera que el día 18 de septiembre de 2014, el contrato de concesión IJ5-08181 se encontrará contractualmente en su primer año

							de explotación, situación que deberá ser ajustada dentro de la póliza en evaluación, mediante su modificación donde deberá contenerse la información indicada en la parte motiva del presente. 2.3. No aprobar el pago del canon superficialario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 19 de septiembre de 2013 al día 18 de septiembre de 2014 2.4. No aceptar. - La solicitud de cruce de cuentas el saldo que ostenta de la obligación del canon superficialario y los valores adeudados por pago de visitas, allegada con el radicado No. 20149030037692 del día 23 de abril de 2014 (folio 166). - Las solicitudes de ampliación del término para la presentación del PTO y la Licencia Ambiental o certificado de su trámite. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, exclusivamente al titular minero: - El pago de los valores ya referidos, para lo cual se informa a la titular minera, que los (\$1.644 m/cte.), requeridos por concepto de intereses de la visita de inspección de campo, requerida por el Auto 077 del 20 de marzo de 2012, deben cancelarse ante la Gobernación de Boyacá; y que para el pago de los (\$6.735M/CTE), por concepto de intereses de la visita de inspección de campo, requerida por el Auto PARN-000012 del 9 de mayo de 2013, puede acudir ante el banco COLPATRIA en la forma como ya se ha indicado en anteriores oportunidades. - La presentación de los FBM anual de 2013, incluido su plano de labores, y el FBM del primer semestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Requerir en forma simple el pago de (\$309 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. Dicho valor podrá ser deducido del saldo informado en el auto del Auto PARN-00077 del día 22 de enero de 2014, siempre y cuando medie solicitud escrita de parte de la titular. 2.7. Informar que se continuará con el trámite de multa iniciado con ocasión a los requerimientos del PTO y la licencia ambiental, en posterior acto administrativo, el cual será emitido por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, de conformidad con la competencia que le asiste.
47	Auto	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	4	16-09-2014	PARN-001793	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aceptar la póliza de seguro de cumplimiento No. 300044117 allegada por la titular, por un valor asegurado de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500), debido a las razones manifestadas en el numeral 2.1 del GSC-ZC-320 del 4 de abril de 2014, <u>sin embargo, se aceptará la vigencia de la póliza hasta el 20 de</u>

						<u>junio de 2014</u>, teniendo en cuenta la orden de liquidación emitida por la Superintendencia financiera de la aseguradora CONDOR S.A., explicado en la parte motiva del presente auto, a partir de dicha fecha, el titular deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra compañía de seguros o constituir una nueva, así mismo, informarlo y allegarla al título minero de la referencia. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No.117-89, para que allegue la copia de los pagos de nómina del mes de abril de 2014 del personal vinculado al proyecto, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima de la minuta del contrato y al numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-320 del 4 de abril de 2014, teniendo en cuenta que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) No. 300044117 no se encuentra bien constituida al faltar dicha información para calcular el monto a asegurar, por lo que no fue aprobada en el concepto técnico relacionado. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 51-43-101000029 allegada por la titular, por un valor asegurado TRES MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.080.135), debido a las razones manifestadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-1155 del 11 de septiembre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

							NO APROBAR la póliza de seguro de obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) No. 51-43-101000029, allegada por la titular, por un valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.235.054), debido a las razones manifestadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-1155 del 11 de septiembre de 2014. APROBAR la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51-43-101000150 allegada por la titular, por un valor asegurado de (\$ 30.801.350), debido a las razones manifestadas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC-1155 del 11 de septiembre de 2014. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 25 de julio de 2013 y de los Conceptos Técnicos GSC-ZC-320 del 4 de abril de 2014 y GSC-ZC-1155 del 11 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
48	Auto	ICQ-08422	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZÁLEZ	4	18-09-2014	PARN-001794	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de julio de 2014, se procede a: 1.30. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral

						radicado por FONADE en la ANM el día 15 de julio de 2014. 1.31. DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000688 del catorce (14) de abril de 2014. 1.32. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través del del Auto No. PARN-000688 del catorce (14) de abril de 2014, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, con el objeto de que se pronuncie en posterior Acto Administrativo sobre el incumplimiento del titular minero en la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental; la presentación de los FBM anual de 2011, de primer semestre y anual de 2012 y 2013; la presentación de las correcciones al PTO; y la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental. 2.5 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000688 del catorce (14) de abril de 2014.</u>
--	--	--	--	--	--	--

							2.6 INFORMAR a la titular que la documentación relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
49	Auto	ICQ-080527X	SOCIEDAD ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.	4	18-09-2014	PARN-001795	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de julio de 2014, se procede a: 1.33. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de julio de 2014. 1.34. DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular a través del Auto No. PARN-000214 del veinticuatro (24) de febrero de 2014. 1.35. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 INFORMAR a la titular que la Coordinación Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con el trámite de prórroga de la etapa de exploración. 2.8 INFORMAR a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través del del Auto No. PARN-000214 del veinticuatro (24) de febrero de 2014, derivados del incumplimiento en la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental; la presentación de los FBM anual de 2011, de primer semestre y anual de 2012 y 2013; la presentación del Programa de Trabajos y Obras; y la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental. 2.9 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000214 del veinticuatro (24) de febrero de 2014.</u> 2.10 INFORMAR a la titular que la documentación relacionada en el numeral
--	--	--	--	--	--	--

							1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	Auto	JBS-10141	MILTON TOLOSA ACEVEDO	3	18-09-2014	PARN-001796	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1968, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

51	Auto	J15-14091	WILLIAM OMAR MONTES MONTES	4	18-09-2014	PARN-001797	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de julio de 2014, se procede a: 1.36. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de julio de 2014. 1.37. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 y de primer semestre de 2014, junto con los planos de labores correspondientes a los FBM anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 1.38. Poner En Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por encontrarse que el título minero no se encuentra amparado por póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá constituirse de la siguiente forma. <i>TOMADOR: TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JL5-</i>
----	------	-----------	-------------------------------	---	------------	-------------	--

						14091 <i>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i> <i>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i> <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. JL5-14091, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y el señor WILLIAM OMAR MONTES MONTES, durante el SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES; ubicado en jurisdicción del Municipio de MANÍ, Departamento de CASANARE.</i> <i>VIGENCIA: Un año.</i> <i>VALOR A ASEGURAR: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000).</i> <i>La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.</i> <i>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de</i>
--	--	--	--	--	--	--

							2001
							1.39. INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con el incumplimiento en el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, requeridos a través del Auto No. PARN-000629 del 10 de abril de 2014. 1.40. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000629 del 10 de abril de 2014.</u> 1.41. INFORMAR al titular que el Programa de Trabajos y Obras allegado, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
52	Auto	IDK-08081	LUIS CRISANTO LÓPEZ LÓPEZ	5	18-09-2014	PARN-001798	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo

						contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de julio de 2014, se procede a: 1.42. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de julio de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-795 del 05 de agosto de 2014. 1.43. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, junto con el plano de labores actuales, y de primer semestre de 2014. -Realice el pago de la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), por concepto de visita de inspección requerida en Resolución PARN-0000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2.1 Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia
--	--	--	--	--	--	---

						Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización. 1.44. Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de la multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 02 de julio de 2013 y el 01 de julio de 2014, valorado en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.402.213,09); por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 02 de julio de 2014 y el 01 de julio de 2015, valorado en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.469.134); y por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, vencida desde el 22 de noviembre de 2013, la cual deberá ser constituida observando las características descritas en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. PARN-795 del 05 de agosto de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 1.44.1. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	---

						1.44.2. Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.45. INFORMAR a la titular que la Coordinación Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. 1.46. INFORMAR a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con el incumplimiento en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, en la presentación del PTO y la Licencia ambiental, requeridos a través del Auto No. PARN-000212 del 31 de mayo de 2013. <u>1.47. INFORMAR</u> al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000212 del 31 de mayo de 2013.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	--

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
53	Auto	KFG-10471	EXPLORACIÓN MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LIMITADA EXPLORAMCOL LTDA.	4	18-09-2014	PARN-001799	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 02 de septiembre de 2014, se procede a: 1.48. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 02 de septiembre de 2014. 1.49. DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-001261 del 04 de julio de 2014. 1.50. ACEPTAR la solicitud de término de sesenta (60) días para presentar los ajustes al PTO. 1.51. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a los hallazgos realizados en la inspección de campo, a saber: <i>"Perdura el incumplimiento por parte del titular minero en no conformar las brigadas de emergencia, no se cuenta con reglamento interno de trabajo."</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el

						término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 1.52. PONER EN CONOCIMIENTO de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2014, la cual debe ser constituida observando las características descritas en el numeral 1.4 del Auto No. PARN-001261 del 04 de julio de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.53. INFORMAR a la titular que la suma adeudada por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la inspección de campo, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización. 1.54. INFORMAR a la titular que la Coordinación Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá
--	--	--	--	--	--	---

						pronunciamento de fondo relacionado con el incumplimiento en la presentación de los planos actualizados para los FBM anuales de 2011 y 2012 y la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa en el Auto No. PARN-001261 del 04 de julio de 2014. 1.55. INFORMAR a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-001261 del 04 de julio de 2014.</u> 1.56. INFORMAR a la titular que la documentación relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
54	Auto	ICQ-08403	JOSE HERNÁN RINCON CELY, CRISANTO PEÑA ÁVILA	4	18-09-2014	PARN-001800 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-2041, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de julio de 2014. 1.2 DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos efectuados en los

						numerales 2.1.2; 2.1.3; 2.2.1.4 y 2.3 del Auto No. PARN-000948 del 22 de mayo de 2014. 1.3 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con el trámite de renuncia al título minero iniciado a través de la solicitud presentada por los titulares el pasado 02 de septiembre de 2013 y los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través del del Auto No. PARN-000948 del veintidós (22) de mayo de 2014, derivados del incumplimiento en el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, y en la presentación de los FBM anual de 2009, y primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012 y primer semestre de 2013. 1.4 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000948 del veintidós (22) de mayo de 2014.</i></u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
55	Auto	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA.	5	18-09-2014	PARN-001801	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-2155, se procede a: 1.2 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de julio de 2014 y de los Conceptos Técnicos Nos. PARN-392 del quince (15) de agosto de 2013 y PARN-649 del veinticinco (25) de junio de 2014. 1.3 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de las titulares a través del Auto No. GTRN-000052 del 11 de enero de 2012. 1.4 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 02 de diciembre de 2011 y el 01 de diciembre de 2012; las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. 1.5 REQUERIR a las titulares para que se manifiesten frente a la Resolución No. 0527 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "por medio de la cual se niega una licencia ambiental" al proyecto amparado bajo el contrato de concesión No. IDO-08091. 1.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las titulares, conforme

							a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2011, 2012, 2012 y de primer semestre de 2014, junto con los planos de labores actuales para los años 2011, 2012 y 2013. - Presente la delimitación definitiva del área a explotar, de las correcciones al PTO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001. - Allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental de la competencia, otorga Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el contrato de concesión No. IDO-08091, o en su defecto certificado de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.5 Poner En Conocimiento de las titulares que se encuentran incursas en las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por el pago incompleto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 02 de diciembre de 2011 y el 01 de diciembre de 2012, el cual presenta un faltante de ; por el no pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendidas
--	--	--	--	--	--	--	---

							entre el 02 de diciembre de 2012 y el 01 de diciembre de 2014, valoradas en las sumas de SIETE MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.060.273) y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$7.344.328,78), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁸, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; y por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, vencida desde el 13 de febrero de 2013, la cual deberá constituirse de acuerdo con las características informadas en el numeral 2.4.1 del Alcance Concepto Técnico No. PARN-649 del 25 de junio de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5.1 Informar a las titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y
--	--	--	--	--	--	--	---

							sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5.2 Informar a las titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.6 Informar a las titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con el trámite de cesión de derechos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
56	Auto	HKG-12421	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	4	18-09-2014	PARN-001802	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1899, se procede a:

							1.7 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de julio de 2014, 1.8 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000497 del dos (02) de abril de 2014. 1.9 NO APROBAR el pago de la visita de fiscalización, hasta tanto no se complete el pago de los intereses causados por haber sido efectuado en forma extemporánea. 1.10 ACEPTAR el certificado de trámite de la Licencia Ambiental expedido el 27 de junio de 2014, allegado mediante radicado No. 20145500258052 del 04 de julio de 2014. 1.11 APROBAR Los Formatos Básicos anual de 2013 y de primer semestre de 2014; el plano de labores mineras realizadas en el año 2013; la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 63-44-101002235 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 5 de mayo de 2015; y el Programa de Trabajos y Obras. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. HKG-12421, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

						1.12 REQUERIR a la titular para que al término de la vigencia de la certificación de estado de trámite de la Licencia Ambiental, presente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia le otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión HKG-12421, o en su defecto nuevo certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa días. 1.13 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Efectúe el pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$196.851), por concepto de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de la Visita de Fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 1.14 INFORMAR <u>a la titular no podrá adelantar labores de construcción y montaje o de explotación hasta tanto no cuente con Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--	---



							notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
57	Auto	KAN-10461	ALCALDÍA DE PORE	4	18-09-2014	PARN-001803	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-2122, se procede a: 1.1. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
58	Auto	JC4-08081	REINALDO EMER CHAPARRO DÍAZ.	4	18-09-2014	PARN-001804	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-2033, se procede a:

							1.15 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARN-885 del 04 de septiembre de 2014. 1.16 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000496 del 25 de noviembre de 2013. 1.17 APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 28 de julio de 2011 al 27 de junio de 2012, por cuanto en el Auto No. PARN-001409 del 24 de julio de 2014 fue aprobado el pago de los intereses que se habían causado. 1.18 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Efectúe el pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$196.851), por concepto de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de la Visita de Fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 1.19 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para
--	--	--	--	--	--	--	--

							que: - Allegue los FBM anual de 2013, junto con el plano de labores actuales y el FBM de primer semestre de 2014. - Presente la explicación del porque se evidencia una inactividad por más de seis (6) meses, según lo reportado en los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 1.20 PONER EN CONOCIMIENTO de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de marzo de 2014, la cual debe ser constituida observando las características descritas en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. PARN-885. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.21 INFORMAR a los titulares que la Coordinación Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, conforme a las competencias que le fueren
--	--	--	--	--	--	--	--

							asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con el trámite de prórroga de la etapa de exploración y el requerimiento efectuado so pena de entender desistido dicho trámite. 1.22 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través de los Autos Nos. PARN-000496 del 25 de noviembre de 2013 y PARN-001409 del 24 de julio de 2014, derivados del incumplimiento el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el faltante en el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la presentación de los planos de labores correspondientes a los años 2011 y 2012, la presentación del Formato Básico minero correspondientes al primer semestre de 2013, y en la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. 1.23 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en de los Autos Nos. PARN-000496 del 25 de noviembre de 2013 y PARN-001409 del 24 de julio de 2014.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no
--	--	--	--	--	--	--	---

							admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
59	Auto	JG1-15233	ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ	4	18-09-2014	PARN-001805	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de julio de 2014, se procede a: 1.57. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de julio de 2014. 1.58. APROBAR el pago del canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el 13 de mayo de 2011 y el 12 de mayo de 2014, correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de exploración y al primer año de la etapa de construcción y montaje, por cuanto el titular dio cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto No. PARN-000001 del 09 de enero de 2014. 1.59. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente el Formato Básico Minero anual de 2013 y de primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.



						2.11INFORMAR a la titular que la Coordinación Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con el trámite de prórroga de la etapa de construcción y montaje. 2.12INFORMAR a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través de los Autos No. PARN-000001 del nueve (09) de enero de 2014 y No. PARN-000887 del 22 de mayo de 2014, derivados del incumplimiento el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la presentación de los Formatos Básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2010 y 2011, con la información técnica y económica solicitada en cada uno de los Formatos para cada periodo. 2.13INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados en de los Autos No. PARN-000001 del nueve (09) de enero de 2014 y No. PARN-000887 del 22 de mayo de 2014.</u> 2.14INFORMAR a la titular que la documentación relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
60	Auto	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	5	18-09-2014	PARN-001806	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 05 de septiembre de 2014, se procede a: 1.60. CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 05 de septiembre de 2014. 1.61. DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000560 del 09 de diciembre de 2013. 1.62. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y de primer semestre de 2014. - Allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

							2.15 Poner En Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.15.1 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.15.2 Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.16 REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través del del Auto No. PARN-000560 del 09 de diciembre de 2013, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, con el objeto de que se pronuncie en posterior Acto Administrativo sobre el incumplimiento del titular minero en la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental; la presentación de los FBM anuales de 2012 y 2013, la corrección de los
--	--	--	--	--	--	--	---

							FBM de primer semestre de 2011 y anuales de 2010 y 2011; la presentación de los planos de labores actuales; el pago de las inspecciones de campo requeridas en el Auto GTRN. 001118 del diecisiete (17) de noviembre de 2011 y la Resolución PARN- 000007 del cinco (5) de abril de 2013. 2.17 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000560 del 09 de diciembre de 2013.</i></u> 2.18 INFORMAR a la titular que la documentación relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

61	Auto	FLK-153	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA.	3	18-09-2014	PARN-001807	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de julio de 2014 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.4. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 5 de Febrero de 2014. 1.5. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Señalización en el área del título minero. --Allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anuales de 2014, con su plano correspondiente. - Allegar los planos de labores actualizados de las labores mineras de las anualidades de 2011 y 2012. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.6. Se informa al titular que se continuará con el procedimiento
----	------	---------	--	---	------------	-------------	--

							sancionatorio del artículo 287 de la Ley 734 de 2014, respecto a los incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas mediante Auto PARN-00028 del 25 de abril de 2014, como quiera que no se ha presentado el informe de aclaración sobre el tipo de obras o infraestructura que se adelanta de acuerdo a lo reportado en los FBM anuales, teniendo en cuenta que no se cuenta con PTO, ni la licencia ambiental. Igualmente, lo preceptuado en el artículo 288 ibídem, toda vez que no se ha cumplido con las obligaciones requeridas bajo causal caducidad, en la Resolución GSC-ZC-000122 del 27 de mayo de 2014, con relación a la licencia ambiental, el programa de trabajos y obras PTO. y, sanción de multa impuesta. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con el trámite antes aludido.
62	Auto	KI4-08421	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	2	18-09-2014	PARN-001808	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de

							fecha 13 de diciembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el objeto de que proceda con la anotación de la Resolución VSC No. 464 del 27 de mayo de 2013, por medio de la cual se declaró la terminación de la autorización temporal No. KI4-08421. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
63	Auto	GAS-111	JAIME ANTONIO OSORIO, GERMAN DARIO RESTREPO	3	18-09-2014	PARN-001809	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 488 del 28 de julio de 2014, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de Diciembre de 2013 2.2 Respecto a los requerimientos efectuados mediante Resolución GTRN-444 del 31 de diciembre de 2010, debemos señalar que como quiera

						que a la fecha de hoy no se ha dado trámite a la acción sancionatoria, habiendo trascurrido más de tres años, se debe dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo que prevé que la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas, en consecuencia, al considerar que se ha caducado el termino para dicho procedimiento, se debe requerir nuevamente en los mismo términos: 2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: - Allegar acto administrativo debidamente ejecutoriado que otorgue licencia ambiental o constancia de trámite expedida por la autoridad competente con no menos de 90 días de su expedición. - Allegar Programa de trabajos y Obra PTO. - Allegar formatos básicos mineros los siguientes periodos: Anual de 2007; semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de notificación del presente acto para que subsane las faltas que se imputan, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Respecto al incumplimiento presentado en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000073 del 13 de marzo de 2014, respecto a la póliza de cumplimiento, se informa al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, y los demás trámites pendientes aludidos en dicho acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
64	Auto	IFJ-14222X	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	3	18-09-2014	PARN-001810	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No 14427 según concepto técnico GSC-ZC 1104 del 3 de septiembre de 2014. 2.2 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 13 de diciembre de 2013 y del concepto Técnico de fecha GSC-ZC-1104 del 3 de septiembre de 2014. Informar a los titulares que en relación a las demás obligaciones allegadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior y que de igual forma de procederá con los tramites que estén pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la agencia nacional de minería,

							efectúese la notificación de este acto administrativo, que por de trámite no admite recurso.
65	Auto	289-15	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A	3	19-09-2014	PARN-001812	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN - 798 del 06 de Julio de 2014. 2.2 Correr traslado del informe de voladuras presentado por el titular del contrato de concesión 289-15, del concepto técnico No. PARN - 798 del 06 de Julio de 2014 y del presente auto, a la Procuraduría 2ª Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2010, 2011 y 2012; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, cuarto trimestre de 2011, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014; el pago de la visita de fiscalización requerido mediante resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013; los planos que corrigen las coordenadas dadas en el ajuste al PTO aprobado mediante Auto No. 279 del 28 de Noviembre de 2012. 2.4 Aceptar. El informe de voladuras requerido mediante Auto PARN 000837 del 09 de mayo de 2014, según informe de visita técnica PARN-JLCR-31-03-2014; y los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento de las recomendaciones de visita técnica del 19 de junio de 2013, y los tendientes a demostrar el cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera, solicitados a través de Auto PARN No. 000283 del 06 de marzo de 2014.

						2.5 No aprobar los FBM semestral y anual 2013 y semestral 2014, hasta tanto no se allegue el pago de declaración de regalías correspondiente al primer trimestre 2013 y segundo trimestre de 2014. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: • Las correcciones o aclaraciones del FBM anual 2009; • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 31 DL-012231 expedida por la compañía Asegurado de Fianzas S.A., de acuerdo con las características dadas en el numeral 1.5 del presente documento. • La modificación de la licencia ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por la no presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2013, segundo trimestre de 2014 y constancia de pago del tercer trimestre de 2012. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le
--	--	--	--	--	--	---

							imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar al titular minero que mediante auto 279 de 2012, se informó <i>“que mientras no se cuente con la licencia ambiental ajustada o modificada debidamente ejecutoriada y en firme no puede la titular implementar el ajuste al PTO aprobado en el presente acto”</i>.
66	Auto	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	3	19-09-2014	PARN-001813	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 20 de Diciembre de 2013. 2.2. Respecto al incumplimiento presentado en cuanto a lo requerido en Resolución GSC-ZC-000034 del 26 de febrero de 2014, bajo causal de caducidad, respecto a las siguientes obligaciones: Pago de visita, requerido por auto GTRN- 001189 del 22 de noviembre de 2011; pago de visita, requerido mediante Resolución PARN-0007 DEL 05 de abril de 2013; Formatos básicos mineros, anual de 2010, semestral y anual de 2011 y 2012, semestral 2013; Programa de Trabajo y Obras PTO y la manifestación

						frente a la decisión negativa a la licencia ambiental por parte de Corpoboyacá, se informa al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, y los demás trámites pendientes aludidos en dicho acto administrativo. 2.3. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: -Formatos Básicos Mineros, anual de 2013 semestral 2014, junto con los planos de labores correspondientes Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión EGH-101, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente: - La no modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, requerido bajo apremio de multa, requerido mediante Auto PARN-000436 del 21 de marzo del 2014 -El no pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000034 del 26 de febrero de 2014, por la suma de \$1.232.000 pesos Mcte. Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince
--	--	--	--	--	--	---

						(15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.5. Se informa al titular minero que debe abstenerse de realizar labres de explotación y/o construcción y Montaje, hasta tanto no cuente con el PTO debidamente aprobado y la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente o constancia de trámite con vigencia no menor de 90 días. 2.6. Informar al titular minero que posee un saldo a favor, por valor de Doce Mil Setecientos Noventa Pesos Mcte. (\$12.790.00), excedente de pago del canon superficiario de las tres anualidades de la etapa de exploración y de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, por un pago adicional diferente al establecido en las etapas contractuales en minuta firmada del contrato de concesión, como se observa en la tabla del referido concepto técnico. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
--	--	--	--	--	--	---

67	Auto	GB7-08573X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO.	3	19-09-2014	PARN-001814	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y la 488 dl 22 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 2 de mayo de 2013 y del concepto técnico PARN-762 del 28 de julio de 2014. 2.2. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiere al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2013 al 24 de febrero de 2014, por un valor de cuatro millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos veinte pesos Mcte. (\$4.598.620) según recibo de consignación 53920459, y el cano superficiario que corresponde al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 25 de febrero de 2014 al 24 de febrero de 2015 por un valor de cuatro millones ochocientos cinco trecientos cuarenta y dos (4.805.342), según recibo de consignación No. 20458479, depósito realizado en Davivienda y número de cuenta 457869995458. 2.3. REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2012 y 2013, y
----	------	------------	---------------------------------	---	------------	-------------	--

						semestrales de 2014. -Allegar modificación de la póliza d cumplimiento No. 21-44-101159992 con vigencia hasta el 27 enero de 2015 y con las características descritas en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARN-762 del 28 de julio de 2014, acatando el valor y el objeto allí plasmado. -Allegar complementación del PTO, conforme las características descritas 2.5.2 del aludido concepto técnico PARN-762 del 28 de julio de 2014. -Allegar pago de visita de seguimiento y control por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos Mcte. (\$895-804). Con el Iva incluido, más los intereses que se causen a la fecha del pago. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo de la Ley 685 de 2001. 2.4. Poner en conocimiento del titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
--	--	--	--	--	--	--

						específicamente, el no pago de la multa que fue impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000050 del 26 de febrero de 2014, equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes, que corresponde a la suma de \$1.232-000). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Advertir al titular del contrato de concesión No. GB7- 08573X, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.6. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución GSC-ZC-000050 del 26 de febrero de 2014, respecto a no allega la licencia ambiental, pago de visita, se informa al titular que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, y los demás trámites pendientes aludidos en el concepto técnico PARN-762 del 28 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos
--	--	--	--	--	--	---

68	Auto	00365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	3	19-09-2014	PARN-001815	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR: FBM semestral 2011 según concepto técnico de fecha veintidós (22) de agosto de 2011 obrante a folio No. 357 Las regalías del segundo tercer y cuarto trimestre de 2010; del primer y segundo trimestre de 2011 según las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico de fecha veintidós (22) de agosto de 2011 La actualización al PTI según conclusiones del concepto técnico de fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2011 obrante a folio 359 2.2 APROBAR: FBM anual 2009 y 2010 2.3 REQUERIR al titular de la licencia de explotación, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir del presente proveído allegue, el formulario de declaración de producción liquidación y comprobante de pago de las regalías del primer ,segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2010; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, 2013 y primer y segundo trimestre de 2014; lo anterior más los intereses que se
----	------	----------	--------------------	---	------------	-------------	--

						causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.4 REQUERIR, al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: • Corrección de la actualización del PTI, de acuerdo a lo determinado en el Concepto Técnico de fecha 24 de Octubre de 2011 vista folios 358 a 359 • Corrección al FBM semestral 2011 • FBM anual 2011, semestral y anual 2012, 2013 y semestral 2014 junto con el plano de avance de labores respectivo. • Informe sobre las recomendaciones de inspección de campo realizada el veinticuatro (24) de Abril de 2014 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-8-1469 del trece (13) de Agosto 2014; en
--	--	--	--	--	--	---

							cuanto al cumplimiento con lo dispuesto en las normas de Seguridad e Higiene Minera, por lo que debe presentar el respectivo reglamento y programa de Salud Ocupacional e Higiene Industrial; plano actualizado de la mina a Junio de 2014; explicación de por qué no se ha implementado un sistema de tratamiento de aguas provenientes de la mina. También se requiere que se implementen sistemas de drenaje para las aguas de escorrentía del área del título minero, ya que las cunetas y pozos de sedimentación son insuficientes • Explicación del por qué se está explotando en el área del título sin la licencia ambiental ni PTO aprobado; esto según la inspección de campo de fecha veinticuatro (24) de Abril de 2014 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-8-1469 del trece (13) de Agosto 2014 • El comprobante de pago por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$1.503.536.00), por concepto pago visita técnica de fiscalización, requerida mediante Auto No 231 del cinco (5) de Abril de 2011 obrante a folios 312; comprobante de pago por el valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos m/cte. (\$568.670.28) por concepto de pago de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 878 de fecha diez (10) de Agosto de 2011 obrante a folio 350 y el comprobante de pago por un valor de quinientos veintiún mil trecientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$521.364.00) por concepto de pago de visita técnica
--	--	--	--	--	--	--	--

							de fiscalización, requerida mediante auto No. 0039 de fecha doce (12) de Marzo obrante a folio 377 lo anterior más los intereses que se causen^a a la fecha efectiva de su pago Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Y que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.” 2.5 SE INFORMA al titular que se continúa con el pronunciamiento sobre lo solicitado mediante radicado No. 2050 de fecha diez (10) de Junio de 2011 obrante a folio No. 334 en donde el titular de la Licencia de Explotación No. 00365-15 interpone recurso de reposición en contra de la multa impuesta en la Resolución No. 0196 de fecha veinticinco (25) de Mayo de 2011 obrante a folio No. 325 a 330 por lo que se remite a Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia 2.6 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en explotación ilícita.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.7 CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral –IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-08-1469 de fecha trece (13) de Agosto de 2014 en la Agencia Nacional de Minería –ANM- Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
69	Auto	045-15	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	2	19-09-2014	PARN-001816	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 12 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

70	Auto	141-92	P I C LTDA PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LTDA.	4	19-09-2014	PARN-001817	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato en Virtud e Aporte 141-92 lo siguiente: • Corregir los formatos básicos correspondientes al semestral de 2005 y 2006 y anual de 2006, los cuales se encuentran mal diligenciados ya que los valores ahí consignados no corresponden a los reportados en los formatos de regalías para los respectivos periodos. • La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual correspondientes a los periodos de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer semestre de 2014 con sus respectivos planos. • El pago de la visita de fiscalización la cual fue requerida en la resolución PARN 000012 de 09 de mayo de 2013 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/TCE (\$464.998), más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago. • La corrección de la actualización del Programa de Trabajos e inversiones PTI, como se recomienda en el Informe de Fiscalización Integral del 12 de julio de 2013.
----	------	--------	---	---	------------	-------------	--

						- La presentación de informe o plan de mejoramiento sobre los hallazgos de la inspección de campo realizada el día 22 de julio de 2013, conforme se recomienda en el Informe de Fiscalización Integral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del literal 4), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código,</u> específicamente por: - La no presentación del pago de lo adeudado por concepto de regalías por un valor de \$848.430 (ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos); correspondientes a los faltantes de los trimestres: III de 2007, II de 2008, II y III de 2010; restando los saldos a favor del titular que corresponde a los trimestres: III y IV de 2011, según lo recomendado en el informe de fiscalización integral del 12 de julio de 2013. - La no presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2012. - Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--

							correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN del literal 6), artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por "<u>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>", específicamente, por la no reposición de las pólizas de cumplimiento minero ambiental, las cuales deberá allegar de acuerdo a las siguientes características: Reajustando de acuerdo al salario mínimo para el 2014, adjuntando la planilla de pago de trabajadores para el respectivo cotejo de la póliza de pago de salarios. Beneficiario: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Tomador: P I C LTDA PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LTDA Asegurado: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2 Garantía de Cumplimiento: Monto: 5 S.M.M.L. Valor del Monto: \$ (5*616.000) \$ 3.080.000 Garantía Cumplimiento obligaciones laborales.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Monto 10% valor mensual de la nómina, acompañada de la planilla de pago a trabajadores para el respectivo cotejo.
							Responsabilidad Civil Extracontractual:
							Monto 50 S.M.M.L.
							Monto \$ (50*616.000) \$30.800.000
							Las pólizas deben presentarse en formato original, estar suscrita por los titulares, con su recibo de caja y los respectivos anexos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Córrase traslado al titular el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
71	Auto	EAU-131	COLOMBIAN CLEAN POWER S.A.S.	3	19-09-2014	PARN-001818	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 23 de Julio de 2013. 2.2. Informar a la sociedad titular minera que los documentos allegados mediante radicado N° 20145510279642 de 16 de julio de 2014, respecto al plano de labores mineras de los años 2011, 2012 y 2013, con radicado 20145510274082, relacionado con corrección al FBM anual de 2013, FBM anual de 2012 y semestral y anual de 2013, serán evaluados en próximo acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la licencia ambiental o en su defecto, constancia de trámite de la misma con expedición de la autoridad competente en un término no superior a noventa (90) días. -Allegar Formatos Básicos Mineros, semestral de 2014. - Allegar Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancia de pago si hay lugar a la misma, del IV trimestre 2010, I, II, III, y IV trimestre 2011, I, II, III, y IV trimestre 2012, I, II, III, y IV trimestre 2013 y I y II trimestre de 2014. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						2.4. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ello es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, la no reposición de la póliza de cumplimiento que ampare el cuarto año de la etapa de explotación, la que debe constituirse por un valor asegurado de ciento treinta y siete millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos veinte mil pesos Mcte. (\$137.667.920), teniendo en cuenta que no se ha inscrito la Resolución de integración de áreas en Registro Minero Nacional. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Se informa a la sociedad titular que respecto al radicado No. 20149030054442 de 04 de junio de 2014, donde presenta desistimiento de cesión de derechos, se emitirá pronunciamiento en próximo acto administrativo. 2.6. Se advierte a la sociedad titular que respecto a lo descrito por el informe de visita de fiscalización del IFI, debe implantar las medidas de seguridad y señalización dentro del área del contrato, so pena de ser objeto de las sanciones previstas por la Legislación minera y ambiental competente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
--	--	--	--	--	--	--

72	Auto	1493-15	MARIA ESPERANZAPINTO	4	19-09-2014	PARN-001819	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue: • El FBM semestral y anual de 2009, junto con el plano de labores que corresponda y FBM semestral de 2014. • la modificación el objeto de la póliza de cumplimiento, específicamente para que se ampare el segundo año de la etapa de explotación. • Informe debidamente soportado sobre lo recomendado en inspección de campo de fecha nueve (9) de Noviembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-1475 de fecha once (11) de Julio de 2014, específicamente para que implemente el programa de seguridad e higiene minera. • Para que se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014 • El comprobante de pago de la visita técnica de fiscalización requerida mediante auto No. 0349 de fecha ocho (8) de Mayo de 2012 obrante a folio 223, por la suma de cuatrocientos cuarenta mil

						cuatrocientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos m/cte. (\$440.439.24), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago • El comprobante de pago de la visita técnica de fiscalización requerida mediante auto No. 0812 de fecha veintidós (22) de Julio de 2012 obrante a folio 197, por la suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos quince pesos con setenta y dos centavos m/cte. (\$418.315.72), más los intereses que se causen¹¹ hasta la fecha efectiva de su pago. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.2 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncie frete a la solicitud allegada mediante el radicado con el No 20149030058652 de fecha 17 de agosto de 2014 obrante a folio 302, en donde se presentó aviso de cesión del cien por ciento de derechos y obligaciones emanados del contrato con base en la competencia que le
--	--	--	--	--	--	--

							asiste 2.3 INFORMAR al titular que la ANM continua con el procedimiento sancionatorio de los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, toda vez que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN-No. 000389 de fecha trece (13) de Marzo de 2014. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-1475 de fecha once (11) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
73	Auto	IE4-09591	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	2	19-09-2014	PARN-001820	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-7-2163 de fecha dieciséis (16) de Julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

74	Auto	IE4-09594X	FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A., "SUGAFOS S.A".	2	19-09-2014	PARN-001821	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular del contrato bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: Informe sobre lo recomendado en la inspección de campo de fecha siete (7) de Febrero de 2014 plasmada en el informe de fiscalización integral; radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-2165 de fecha dieciséis (16) de Julio de 2014; específicamente en lo relacionado con la falta de señalización informativa, preventiva y prohibitiva del área del título. 2.2 INFORMAR al titular del contrato que la ANM continua con el tramite sancionatorio del artículo 287y 288 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento a lo requerido en el numeral 2.2 y 2.3 del Auto PARN-No. 000819 de fecha siete (7) de Mayo de 2014 obrante a folio 306 a 309. 2.3 CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No IE4-09594X, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
----	------	------------	---	---	------------	-------------	--

							2.4 Córrese traslado a los titulares del informe de fiscalización integral; radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-2165 de fecha dieciséis (16) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
75	Auto	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	3	19-09-2014	PARN-001822	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que evidentemente la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo, Auto PARN No. 000032 del 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico 003 del 22 de enero de 2014 y Auto PARN-001086 de 11 de junio de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, por lo que se abstiene de realizar dichos requerimientos, no obstante, teniendo en cuenta la visita de inspección de campo llevada a cabo el 16 de julio de 2013, se realizaran los requerimientos correspondientes de lo observado en la misma y de las causadas a la fecha. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y la 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular al informe minero del Informe de fiscalización integral del 12 de agosto de 2013. 2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

						-Allegue el plano actualizado de la mina. -Allegar formatos básicos semestrales de 2014. -Allegar formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 y I y II de 2014 Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 287 de 2001. 2.3. Se informa al titular minero que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, por incumplimiento a las obligaciones contractuales requeridas bajo apremio de multa y causal de caducidad en Auto PARN-000032 de 21 de enero de 2014 y Auto PARN-001086 de 11 de junio de 2014; teniendo en cuenta que a la fecha no han subsanado ninguno de los requerimientos allí requeridos. 2.4. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional (CAR) y a la Alcaldía Municipal de Boavita – Boyacá, del informe de fiscalización integral de fecha 12 de agosto de 2013, con respecto al hallazgo No. 3, sobre la presencia de daños ambientales dentro del título minero FDF-101, evidenciado en la visita de inspección de campo de fecha 16 de julio de 2013, y para lo de su competencia. 2.5. Se informa al titular minero que en próximo acto administro se emitirá pronunciamiento respecto a los trámites pendientes sobre cesión de derechos a favor de la sociedad ORANGE COAL S.A.S., del contrato de prenda aportado al título minero, y la solicitud de desistimiento de la cesión de derechos.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
76	Auto	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	3	19-09-2014	PARN-001823	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 30 de noviembre de 2013, del Concepto Técnico No 632 del 21 de octubre de 2013 y 696 del 2 de Julio de 2014. 1.2. Aprobar el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración. 1.3. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 51-43-101000077 allegada mediante radicado N° 20149030056682 de 10/06/2014 (folios 127-131), teniendo en cuenta que el objeto y el valor asegurado se encuentran debidamente constituido y liquidado.

							1.4. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar Formatos Básicos Mineros, anual 2012, semestral y anual 2013, semestral 2014 junto con los planos de labores correspondientes. Se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 d 200. 1.5. oner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos de causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de cuatrocientos trece mil ciento ochenta y un mil pesos, con treinta y cuatro centavos Mcte. (\$413.181,34), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹². Se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas
--	--	--	--	--	--	--	--

						que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 d 200. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco Davivienda, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. 1.6. Informar al titular minero que posee un saldo a favor, por valor de ocho mil ciento treinta y nueve pesos Mcte. (\$ 8.139), de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico PARN- 632 de 21 D de octubre de 2014 (Folios 119-121), por un pago adicional diferente al establecido en las etapas contractuales en minuta firmada del contrato de concesión, como se observa en la tabla del referido concepto técnico. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, con los requisitos allí previstos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

77	Auto	GF7-152	CARLOS ELIECER NUÑEZ, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ, GUSTAVO NUÑEZ HERNANDEZ.	3	19-09-2014	PARN-001824	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de 2014 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Córrese traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 30 de noviembre de 2013. 1.2. Requerir bajo a premio de multa, a los titulares, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente lo Formatos Básicos Mineros, semestral 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la <ley 685 de 2001. 1.3. Se informa a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, por incumplimiento a las obligaciones

							contractuales requeridas bajo apremio de multa y causal de caducidad en Auto N° 000714 de 25/04/2014 y Auto N° 000369 de 13/03/2014, teniendo en cuenta que no han subsanado ninguno de los requerimientos allí requeridos Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos
78	Auto	1491-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	4	19-09-2014	PARN-001825	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 ACEPTAR: - El pago de la visita de fiscalización por un valor de cuatrocientos dieciocho mil pesos m/cte. (\$418.400.00) 2.2 APROBAR: - Los FBM anuales 2009, 2010 y 2011, de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 221 de fecha treinta (30) de Mayo de 2013 - La póliza de cumplimiento minero ambiental radicada con el No. 20149030054932 de fecha cinco (05) de Junio de 2014, con vigencia hasta el veinte (20) de Mayo de 2015, obrante a folio 330

							de conformidad con el concepto técnico PARN-No. 904 de fecha quince (15) de Septiembre obrante a folio 336 2.3 NO APROBAR: • FBM anual 2012 según el numeral 3.4 de concepto técnico PARN-No. 221 de fecha treinta (30) de Mayo de 2013 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue: • Los formatos básicos mineros semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y anual 2013 junto con el plano de labores • la corrección del FBM anual de 2012 con su respectivo plano de labores actualizado. • Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días • Para que allegue el informe al cumplimiento a lo recomendado en visitas de fecha dieciséis (16) de Abril de 2012 y de inspección de campo de fecha veintisiete (27) de Enero de 2014 plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo la constancia No. 2014-07-1474 del once (11) de Julio de 2014 específicamente en realizar la señalización al área del título.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.5 REQUERIR al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: El faltante del canon superficiario por el valor de catorce mil doscientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$14.249.00) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje esto más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago¹³. Teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital en conclusión no se impartirá aprobación al pago referido, hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario equivalente catorce mil doscientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$14.249.00) Las anteriores sumas deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. 2.6 REMITIR a Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que se emita pronunciamiento de fondo sobre solicitud hecha mediante radicado No. 20139030028412 de fecha veintinueve (29) de Mayo de 2013, el titular
--	--	--	--	--	--	---

						presenta silencio administrativo positivo referente al PTO y obras de integración con la licencia especial de explotación 15682. Obrante a folio 283 y para lo de su competencia. 2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-1474 de fecha once (11) de Julio de 2014 y de concepto técnico PARN-No. 221 de fecha treinta (30) de Mayo de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
79	Auto	JDU-11331	HIDELFONSO CONTRERAS	4	19-09-2014	PARN-001826 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo ,483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular del contrato bajo apremio de culpa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue • FBM anual 2009 • Informe sobre lo recomendado en la inspección de campo de fecha

							seis (6) de Septiembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-7-2080 de fecha quince (15) de Julio de 2014 específicamente para que se cumpla con la obligación de llevar los registros de producción conforme a la ley. El pago de un millón doscientos noventa y nueve mil setenta y nueve pesos m/cte.(\$1.299.079.00) por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Resolución 000004 de fecha cinco (05) de Febrero de 2013 obrante a folio 115, más los intereses que se causen ¹⁴ hasta la fecha efectiva del pago Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.2 INFORMAR al titular del contrato que la no se tendrá en cuenta la fianza que reposa a folio 135 toda vez que la misma no cumple con los requisitos del artículo 288 de la ley 685 de 2001 por lo que se debe constituir la póliza de cumplimiento minero ambiental so pena de que la ANM continúe
--	--	--	--	--	--	--	--

						con el trámite sancionatorio del artículo 288 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento a lo requerido en el numeral 2.1 del Auto PARN-No. 000430 de fecha diecisiete (17) de Octubre de 2014 obrante a folio 126 a 128. 2.3 SUBSANAR el requerimiento hecho mediante el numeral 2.1 del auto PARN-No.000430 de fecha diecisiete (17) de Octubre de 2013 específicamente en donde se pone en conocimiento bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la no presentación de los formularios de declaración ,producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al tercer trimestre de 2013; toda vez que el titular del contrato allega mediante radicado No. 20139030020662 de fecha veintinueve (29) de Abril de 2013 dicho requerimiento 2.4 SE INFORMA al titular del contrato que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la información allegada y descrita en la parte de aclaraciones del presente acto administrativo y para lo de su competencia. 2.5 REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera aviso de cesión de derechos y obligaciones allegada mediante radicado No. 20149030069442 de fecha diecisiete (17) de julio de 2014 obrante a folio 221 y para lo de su competencia. 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-1962 de fecha catorce (14) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	--

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
80	Auto	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	2	19-09-2014	PARN-001827	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1 ORDENAR se continúe con el trámite correspondiente para que se lleve a cabo la notificación de la Resolución No. 0424 de fecha diecisiete (17) de Septiembre de 2012 proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá obrante a folio 230 a 236 en donde se declara la caducidad del contrato. 2.2 DEJAR SIN EFECTOS los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARN-No. 000364 de fecha trece (13) de Marzo de 2014, toda vez que se hacen requerimientos de las obligaciones sin tener en cuenta que el contrato se declaró caducado mediante la Resolución No. 0424 de fecha diecisiete (17) de Septiembre de 2012 proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá obrante a folio 230 a 236 2.3 CORRASE traslado del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo no. 2014-7-2149 de fecha dieciséis 8169 de julio de 2014
81	Auto	01512-15	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	2	19-09-2014	PARN-001828	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de

						apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-381 del 28 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
82	Auto	01512-15	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	4	19-09-2014	PARN-001829 En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 APROBAR: • a póliza minero ambiental No. 64-44-101000458 vigente a doce (12) de Marzo de 2015 obrante a folio 320, teniendo en cuenta que el titular del contrato la constituyo bajo los parámetros de la Resolución 0363 de fecha treinta (30) de julio de 2012 obrante a folio 190 a 198 en donde en su artículo cuarto de aprueba el cronograma de actividades e inversiones para la etapa de construcción y montaje. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficiario, correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 09/08/2012 hasta el 08/08/2013, por un valor de TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos m/cte. (\$ 30.267.00), según recibo de consignación del 26/06/2013 depositado en la cuenta número del BANCO DE OCCIDENTE ; ya que el pago se realizó fuera del termino generando intereses por el valor de tres mil doscientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$3.230.00), 2.3 REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO bajo la causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído se allegue • Los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO bajo la causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído se allegue: • El pago de faltante de canon superficiario por el valor de tres mil doscientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$3.230.00). Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	--	---

						para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído se allegue Informe debidamente soportado del cumplimiento a lo recomendado en inspección de campo de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2013 en lo relacionado con la señalización del área del título minero 2.6 SE INFORMA al titular del contrato que se continúa con el proyecto del acto administrativo mediante el cual se impone multa por el incumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución No. 0363 de fecha treinta (30) de Julio de 2012 obrante a folio 197, acto administrativo que en virtud de las competencias asignadas en la Resolución 206 de la ANM será objeto de revisión y firma por el coordinador de la Zona Centro. 2.7 SE INFORMA AL TITULAR DEL CONTRATO que los documentos allegados mediante radicado 20139030044432 de fecha ocho (8) de Agosto de 2013 y 20149030073432 de fecha veinticinco (25) de julio de 2014; por directriz de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control serán evaluados mediante acto administrativo posterior 2.8 CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 01512-15, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.9 Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral (IFI), radicado por FONADE bajo la constancia No. 2014-7-1489 del once (11) de Julio de 2014 en la ANM y del concepto técnico GSC-ZC-381 del 28 de abril de 2014.
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
83	Auto	01-095-96	CLEMENTE PINZON NINO, MONROY CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA FERNANDEZ	6	19-09-2014	PARN-001830	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y la 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 29 de julio de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC 411 de fecha 5 de mayo de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. 2.2. Informar a los titulares que los documentos allegados mediante radicado N° 1409030072672 de 24/07/2014 (Folio 616), respecto a regalías del II trimestre de 2014 y radicado N° 2014090078692 de 13/08/2014 (Folio 618), relacionado con el PTI, serán evaluados en próximo acto administrativo. 2.3. Aceptar la planilla de pago de seguridad social integral y las aclaraciones con respecto al informe de visita técnica GTRN- 0HPP del 13 de noviembre de 2007, requerido mediante Resolución GTRN-0134 del 17 de julio de 2008 (fls.346-350).

						2.4. Aprobar el pago las obligaciones de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes titulares: JOSE SANTOS GOYENECHE: -Primer y segundo trimestre de 2008, cuarto trimestre de 2009, primer trimestre de 2010, primer trimestre de 2011, primer y tercer trimestre de 2012, tercer y cuarto trimestre de 2013, CLEMENTE PINZON: -Cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, primer y tercer trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer y cuarto trimestre de 2012, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. EUSEBIO CUCUNUBA: -Primer trimestre de 2007, primer y tercer trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, y cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, 2012, segundo y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. 2.5. No aprobar la fianza de cumplimiento y pago de salarios No. 647 toda vez que no constituye póliza constituida en empresa de seguros legalmente constituida en Colombia tal como lo establece la cláusula vigésima segunda del contrato, de conformidad con el Concepto Técnico GSC ZC 411 de fecha 5 de mayo de 2014. 2.6 No aprobar la fianza de perjuicios a terceros derivados de los
--	--	--	--	--	--	---

						contratos No. 215 toda vez que no constituye póliza constituida en empresa de seguros legalmente constituida en Colombia tal como lo establece la cláusula vigésima segunda del contrato, de conformidad con el Concepto Técnico GSC ZC 411 de fecha 5 de mayo de 2014. 2.7. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ello es, el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente: -La póliza de cumplimiento conforme al objeto y el valor descrito en el numeral 2.4.2. La póliza de responsabilidad civil extracontractual, conforme al objeto y el valor descrito en el numeral 2.4.2. Se concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1998. 2.8 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ello es el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, lo siguiente: El pago faltante de declaración de producción y liquidación de regalías,
--	--	--	--	--	--	---

						toda vez que se encuentran mal liquidados con respecto al valor a pagar de los señores: JOSE SANTOS GOYENECHE: -Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, por un valor de mil doscientos nueve pesos (\$ 1.209,00). -Tercer y cuarto trimestre de 2008, por un valor de dos (\$ 2,00). -Tercer y cuarto trimestre de 2010, por un valor de un millón doscientos mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$1.201.242,00). -Primer y segundo trimestre de 2013, por un valor de cuatrocientos diecinueve mil quinientos diecinueve pesos (\$419.519,00). -Primer trimestre de 2014, un peso (\$1.00). Para un total de un millón seiscientos veintiún mil novecientos setenta y tres pesos (\$ 1.621.973). -El faltante correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías, al no haber cancelado dentro el término requerido los siguientes periodos: • En el año 2009, por un valor de treinta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos (\$38.799,00). • En el año 2011, por un valor de \$ 1.492.719,00 un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos diecinueve pesos • En el año 2012, por un valor de un millón seiscientos treinta y
--	--	--	--	--	--	--

							nueve mil novecientos ochenta y un pesos (\$1.639.981,00) Par un total de tres millones ciento setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos Mcte. (\$3.171.499,00) CLEMENTE PINZON: -Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, por un valor de trescientos veintiún mil novecientos siete pesos (\$321.907,00). -Primer, segundo y tercer trimestre de 2008, por un valor siete pesos de(\$7,00) -Segundo trimestre de 2010, por un valor de tres mil setecientos dieciocho pesos (\$3.718,00). -Segundo trimestre de 2012, por un valor de trescientos sesenta y un pesos (\$361,00) -Primer y segundo trimestre de 2013, por un valor de setecientos un pesos de (\$701,00) Para un total de trescientos veintiséis mil seiscientos noventa y cuatro pesos de (\$326.694,00) EUSEBIO CUCUNUBA: -Segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, por un valor de siete pesos (\$7,00) Cuarto trimestre de 2008, por un valor de noventa mil quinientos treinta y un
--	--	--	--	--	--	--	--

						pesos (\$ 90.531) Para un total de noventa mil quinientos treinta y ocho pesos (\$90.538,00) Se concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1998. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁵, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.9. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 las siguientes obligaciones: -Allegar la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2007 y 2012; primer semestral y anual de 2008 y 2011; primer semestre de 2009 y 2012, toda vez que la producción no coincide con el reporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos. -Allegar los formatos básicos mineros anual de 2009 y 2012, semestral y
--	--	--	--	--	--	--

							anual 2010 y 2013, y semestral 2014. -La modificación del plan de manejo ambiental con respecto a los nuevos titulares. -El pago faltante de visita de fiscalización, por un valor de \$ 2.977,00 (dos mil novecientos setenta y siete pesos), toda vez que los titulares no cancelaron dentro el termino requerido. -informe fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Fiscalización Integral en lo que se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 1335 de 1987. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.10 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie en relación con los trámites de cesión de derechos que reposan en el expediente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúe con los trámites antes aludidos.
84	Auto	DFS-102	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITÁN	3	19-09-2014	PARN-001831	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 488 de julio de

						2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 626 de 21 de Marzo de 2013. 2.2. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluarán los documentos allegados en el siguiente orden: -Mediante radicado N° 20149030021332 de 05 de marzo de 201, las regalías del III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013; forma la Licencia Ambiental. 2.3. Informar al titular minero que respecto a la póliza minero ambiental de cumplimiento, la misma no se encuentra legalmente constituida, como quiera que si bien fue requerida mediante Auto N° 001079 de 25 de junio de 2014, para amparar I cuarto año de la etapa de explotación, se incurrió en error, por cuanto la anualidad a garantizar debe ser el sexto año de explotación, por lo que debe requerirse su respectiva corrección. 2.4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar declaración de Producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2014. - Allegar formatos básicos mineros semestral de 2014 -Allegar modificación de la póliza de cumplimiento, en el sentido de corregir
--	--	--	--	--	--	--

							el año a amparar, que corresponde al sexto de la etapa de explotación, por el mismo valor asegurado de cincuenta millones de pesos Mcte. (\$50.000.000.00) y no el cuarto como se requirió en auto PARN- 001079 de 25 de junio de 2014. -Allegar Licencia ambiental expedida por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
85	Auto	HCF-092111X	HENRY SUAREZ GARZON Y CARLOS FELIX CAÑON MORENO	2	19-09-2014	PARN-001832	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular del contrato bajo apremio de multa de conformidad del artículo 115 de la ley 685 de 2001 y 287 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el FBM semestral de 2014. 2.2 INFORMAR al titular del contrato que la autoridad minera continua con

						el tramite sancionatorio de multa y caducidad de los articulos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, como resultado al incumplimiento a los requerimientos hechos mediante auto PARN-No. 000461 de fecha veintiséis de Marzo de 2014 obrante a folio 138-137 y auto PARN-No 000671 de fecha catorce (14) de Abril de 2014 obrante a folio 138 a 139. 2.3 CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 01512-15, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería -ANM- bajo el consecutivo No. 2014-7-2076 de fecha quince (15) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
86	Auto	IEF-14071X	JULIAN JAIR GONZALEZ CARO	4	19-09-2014	PARN-001833	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y la 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización Integral No. 7997 de noviembre de 2013, radicado con el No. 2014-7-2190 del 17 de julio de 2014. Aprobar el pago del canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que conforme a la evaluación técnica se encuentra bien liquidado a la fecha del pago. No aprobar el canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, como quiera que, según evaluación técnica, se generaron intereses a la fecha del pago por valor de \$ 16.856,50. Respecto a los documentos allegados mediante radicado 20149030076412 del 05 de agosto de 2014, por pago del canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje, y requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN-000507 del 02 de abril de 2014, se informa a los titulares que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento al respecto. Requerir bajo apremio de multa a los titulares en atención al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2014 -Allegar el Programa de Trabajos y Obras, que le permita iniciar las labores de construcción y montaje y/o explotación, según lo estipulado en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 -Allegar la Licencia ambiental debidamente ejecutoriada y aprobada por la autoridad competente o la constancia de trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días.
--	--	--	--	--	--	---

						- Dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el Informe de fiscalización ,en los numerales 4, 8, 9, 10 y 15 respectivamente, relacionados con la señalización, afiliación de los trabajadores, salud ocupacional, implantar reglamento ocupacional, implementar medidas para solucionar las actividades inadecuadas de la maquinaria, programa de gestión de trabajo, tableos de control, de gases, planos actualizados de la mina, adecuación en las instalaciones eléctricas adoptando normas de seguridad necesaria y equipo para la atención de emergencias. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. Radicado en la ANM el 10 de abril de 2014. 2.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad literal d) del artículo 112 dela Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el faltante por concepto de pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración por valor de \$16.856,50. Lo anterior, actualizado con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--

						Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Correr traslado a la autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Tasco; Boyacá a fin de que investigue y se haga seguimiento de las conductas desplegadas por los titulares en el área del título minero IEF-14071X, conforme a lo previsto por la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental." 2.8. Advertir a los titulares mineros del presente contrato de concesión, que no deben ejercer actividades mineras sin contar con el PTO aprobado y la licencia ambiental expedida mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, por la autoridad competente 2.9. Se informa a los titulares mineros que en próximo acto administrativo se emitirá el respectivo pronunciamiento respecto a la cesión de derechos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 201 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención
--	--	--	--	--	--	--

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por su de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los respectivos trámites antes aludidos.
87	Auto	DHK-091	CARBONES NORANDINOS E.U.	2	19-09-2014	PARN-001834	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 001255 del 07 de julio de 2014, acto administrativo que se encuentra surtiendo el trámite de notificación, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de enero de 2014. 1.2. Aprobar el Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 toda vez que cumplen con lo establecido en la Resolución No. 181602 del 28 de Noviembre de 2006, de acuerdo a lo señalado en el informe de fiscalización integral. 1.3. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo emitirá pronunciamiento respecto de los documentos allegados, con radicado N° 20149030066582 de 11 de julio de 2014, respecto a los Formatos básicos mineros semestrales de 2014, y regalías de segundo trimestre de 2014, radicado con el N°

							20149030066532 de 11 de julio de 2014. 1.4. Se informa al titular minero que respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones, Cesión de derechos solicitado mediante radicado 20149030052302 del 27 de mayo de 2014 y demás trámites pendientes de resolver, se emitirá pronunciamiento en próximo acto administrativo. 1.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continuar con los trámites antes aludidos.
88	Auto	00206-15	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	3	19-09-2014	PARN-001835	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería dispone: 2.1. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 02 de Julio de 2013 y del Concepto Técnico PARN - 098 de fecha 28 de Enero de 2014. 2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento allegada por el titular mediante radicado 20145510334912 del 22 de agosto de 2014, como quiera que se encuentra bien constituida en su objeto y valor asegurado. 2.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM anual y plano con su respectivo plano 2013.

						2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 las siguientes obligaciones: -Allegar actualización de PTI y proyectarlo para cinco (5) años, con vigencia hasta el 5 de noviembre 2013, toda vez que el contrato fue elaborado bajo parámetros del artículo 75 Decreto 2665 de 1988. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5. Se informa al titular minero que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por incumplimiento a las obligaciones contractuales requeridas bajo apremio de multa, en los numerales 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 del auto N° 0000130 de 05/02/2014, teniendo en cuenta que no se ha subsanado lo requerido. 2.6. Se informa al titular minero que se próximo acto administrativo se resolverá sobre los documentos allegados con radicados N° 20145510334902 de 22/08/2014 y N°20145510334912 de 22/08/2014, respecto a regalías del I y II trimestre de 2014, FBM semestral de 2014 y señalización y planillas de afiliación del personal. -Igualmente se resolverá en el próximo acto administrativo lo relacionado con el aviso de cesión a favor de CONEMSUR S.A.S, allegado por el titular con radicado. N° 20149030021912 de 07/03/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--	--

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
89	Auto	GDI-10131X	MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ	2	19-09-2014	PARN-001836	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 la 488 del 28 de julio de 2014, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Còrrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con el trámite de liquidación y cobro coactivo a que haya lugar.
90	Auto	JJR-09261	CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, ADALBERTO PAVA GUERRERO	2	19-09-2014	PARN-001837	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a



						que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión JJR-09261 lo siguiente: - Pago de la visita de fiscalización por valor de \$418.315,72 requerido en el auto 1272 de 11 de octubre de 2011 folio 72-74. 2.2. INFORMAR: - Al titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARNN No. 001321 del 14 de Julio de 2014, de igual forma que frente al incumplimiento de la casi la totalidad de los requerimientos hechos en el AUTO PARN No. 001321 de 14 de julio de 2014, se continuara con el procedimiento del artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2011. 2.3. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de diciembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	--

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
91	Auto	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	19-09-2014	PARN-001838	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR La póliza de cumplimiento No 21-44-101165675 con vigencia hasta 25 de abril de 2015, obrante a folio 240-241 2.2 REQUERIR al titular del contrato bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el primer y segundo trimestre de 2014. 2.3 INFORMAR al titular que la ANM emitirá pronunciamiento de fondo sobre la información allegada y descrita en la parte de aclaraciones del presente acto administrativo. 2.4 INFORMAR al titular del contrato que la ANM continua con el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado en el artículo segundo., de la Resolución No. 000201 de fecha dieciocho (18) de Diciembre de 2013, relacionado con el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato, específicamente por no allegar la

							licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa días. 2.5 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-1962 de fecha catorce (14) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
92	Auto	ICQ-08322	JAIME ALBERTO VASQUEZ	2	19-09-2014	PARN-001839	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 REQUERIR al titular del contrato bajo apremio de culta de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que allegue • FBM semestral 2014 • Informe sobre la inspección de campo de fecha seis (6) de diciembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-2019 de fecha quince (15) de Julio de 2014; específicamente con lo

							relacionado en requerir el Plano actualizado de la mina a Junio de 2014 y explicación sobre el motivo por el cual no está adelantando labores propias de la etapa contractual 2.2 REMITIR a Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que se emita pronunciamiento de fondo sobre la información allegada y descrita en la parte de aclaraciones del presente acto administrativo y para lo de su competencia. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-2019 de fecha quince (15) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
93	Auto	0752-15	NELIDA ROSA MARTINEZ	4	19-09-2014	PARN-001840	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de

						fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago por un valor de tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$3.344) por concepto del valor faltante de las regalías del IV trimestre de 2009, el cual fue allegado mediante radicado No. 2012-12-432 de fecha 5 de abril de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 424 de fecha 28 de abril de 2014. 2.2 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos III y IV de 2010 y I, II, III y IV de 2011, tal como se indica en el Concepto Técnico de fecha 23 de abril de 2012 de conformidad con el Concepto Técnico PARN 424 de fecha 28 de abril de 2014. 2.3 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos III y IV de 2012 y I, II, III y IV de 2013 de conformidad con el Concepto Técnico PARN 424 de fecha 28 de abril de 2014. 2.4 Aprobar el pago de visita allegado mediante radicado No. 2012-12-432 de fecha 5 de abril 2012 por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536) de conformidad con el Concepto Técnico PARN 424 de fecha 28 de abril de 2014. 2.5 Requerir bajo causal de cancelación, a la titular de la licencia de explotación 00752-15, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo,
--	--	--	--	--	--	---

						allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2012 y II trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁶, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular de la licencia de explotación No. 00752-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con el pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante oficio No. 049318 de fecha 7 de diciembre de 2010, Auto No. 912 de fecha 18 de agosto de 2011 y Auto No. 231 de fecha 24 de abril de 2012 por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos (\$1.445.708), quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con veintiocho centavos (\$568.670,28) y seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos mil pesos con 24 centavos (\$604.782,24) respectivamente para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
--	--	--	--	--	--	---

						pruebas correspondientes. Se informa a la titular minera que para efectos de la cancelación de las visitas técnicas de fiscalización y los intereses generados en relación al mismo, deberá dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.7 Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente las correcciones a los planos de los FBM anuales 2010 y 2011, el plano de labores actualizado del FBM anual 2013, de acuerdo con el Concepto Técnico PARN 424 de fecha 28 de abril de 2014, así como el FBM semestral 2011 y 2014, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente un informe fotográfico donde conste el cumplimiento de las observaciones realizadas tanto en el informe de visita técnica proferida por la Gobernación de Boyacá de fecha 24 de mayo de 2012 y en la inspección de campo del Informe de Fiscalización Integral sobre las normas de Seguridad e Higiene Minera, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

							2.9 Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 2 de octubre de 2013, del Concepto Técnico de fecha 23 de abril de 2012, de la Visita de Fiscalización efectuada por la gobernación de Boyacá de fecha 24 de mayo de 2014, del Concepto Técnico PARN 424 de fecha 28 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
94	Auto	KCV-09271	MARIA MARCELA PAEZ	4	19-09-2014	PARN-001841	En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 1 REQUERIR al titular del contrato de concesión KCV-09271, al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM anual 2013 y semestral 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



							2.2 Informar que el presente proveído no suspende los términos otorgados en la Resolución GSC-ZC-000169 del 20 de noviembre de 2013 2.3 Correr traslado a los titulares de los informe de fiscalización integral de primer y segundo ciclo N° 4147 del 26 de agosto de 2013 y el N° 8326 del 13 de febrero de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 4 28 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Informa Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.
95	Auto	GEI-101	JOSE SANTOS JAIME, ISRAEL GARZON CARDENAS, SEGUNDO IVAN NIETO HERNANDEZ, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, DAIRO YESID CARANTON SANCHEZ, JENNIFER PINEDA CASTRO	4	19-09-2014	PARN-001842	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 1 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión GEI-101, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada

						con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión GEI-101, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la respectiva licencia ambiental o certificación de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GEI-101, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.4 Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2785 de fecha de 29 de julio de 2013 2.5 Informar a los titulares mineros del contrato de concesión GEI-101, que el presente proveído no suspende los términos otorgados en los Autos PARN-417 del 11 de octubre de 2013 y PARN-0001281 del 14 de julio de 2014 2.6 REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión GEI-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo contemplado en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informen los motivos por los cuales no adelantan labor minera alguna, dentro del área del contrato de concesión; lo anterior de conformidad con los hallazgos presentados en la visita de inspección de campo realizada por el grupo BEREAU VERITAS
--	--	--	--	--	--	---

							TECNICONTROL. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen los descargos o formulen su defensa, de conformidad con lo contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 428 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.
96	Auto	GEB-081	JOSÉ NORBEY GALINDO TEJEDOR	4	19-09-2014	PARN-001843	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 1 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GEB-081, conforme a lo establecido en el artículo 112 Literal D de la Ley 685 de 2001, para que allegue soporte de pago de declaración y liquidación de regalías del trimestre: II, III, IV de 2013, I, II de 2014; Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la

						notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,^[1]. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. 2 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° GEB-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM anual 2012, semestral 2013, 2014 y anual 2013 con los respectivos planos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 3 INFOMAR que titular del contrato de concesión N° GEB-081, no ha dado cumplimiento al requerimiento según Auto PARN 000130 del 20 de septiembre de 2012, respecto a la reposición de póliza minero ambiental la cual venció desde el 3 de junio de 2010, estando así incurso en causal de caducidad. 2.4 Informar que el presente proveído no suspende los términos otorgados
--	--	--	--	--	--	--

						en el Auto PARN-000130 del 20 de septiembre de 2012 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 736 de fecha de 23 de julio de 2013 y 5968 del 14 de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 428 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.
97	Auto	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS		19-09-2014	PARN-001844 En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones VSC 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 1 REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM semestral de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							2.2 Còrrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2303 de fecha de 30 de julio de 2013 2.3 Còrrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2029 de fecha de 13 de agosto de 2013 y 6498 del 11 de diciembre de 2013 2.4 Informar al titular que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN -000082 del 23 de enero de 2014 2.5 Informar al titular minero que en relación a las regalías allegadas para el I y II trimestre de 2014, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
98	Auto	GC3-083	DAIRO RUBEN HERRERA PÉREZ, RAFAEL HUMBERTO IBÁÑEZ GIL, RITO ANTONIO GALLO ARIAS	4	19-09-2014	PARN-001845	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685

							de 2001 y en las Resoluciones VSC 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión minera N° GC3-083, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico PARN 832 del 19 de agosto de 2014, para que allegue FBM semestral y anual de 2012 y semestral 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 2 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° GC3-083, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el art. 112, literal D de la Ley 685 de 2001, y concepto técnico PARN 832 del 19 de agosto de 2014, para que allegue intereses por mora del canon del periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 y 23 de febrero de 2014, por valor de regalías el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$946.946.08), calculado según concepto técnico del 26 de noviembre de 2012. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2. 3 REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico GSC-ZC-1098 del 3 de septiembre de 2014, para que allegue corrección de póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 4 REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico PARN 832 del 19 de agosto de 2014, para que allegue presentación del PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 5 REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico PARN 832 del 19 de agosto de 2014, para que allegue Licencia ambiental y/o certificado de trámite de la misma no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 2303 de fecha de 30 de julio de 2013 y 8797 del 17 de febrero de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 428 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

99	Auto	01-038-96	PABLO EMILIO SILVA	2	19-09-2014	PARN-001846	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
100	Auto	CFD-081	BIOESTRATIGRAFICA LTDA. ARMANDO AVILA GALINDO CARLOS- ARTURO ZAPATA VILLAMIL	3	19-09-2014	PARN-001847	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se

						concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 1 REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° CFD-081, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 Literal D de la ley 685 de 2001 y concepto técnico 448 del 16 de septiembre de 2013, para que allegue soporte de pago, de declaración y liquidación de regalías del trimestres: II, III, IV de 2009, I, II III, IV de 2010, 2011, 2012 y regalías del I, II trimestre de 2013. Así mismo, requerir formularios y soporte de pago de declaración y liquidación de regalías de los trimestres: III, IV de 2013 y I, II trimestre de 2014; Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. 2. 2 REQUERIR a la titular del contrato de concesión N° CFD-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y concepto técnico del 16 de septiembre de 2013, para que allegue FBM semestral y anual 2012, 2013 y semestral 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	--	---

						presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a la titular que el presente Auto no suspende los términos otorgados en el Auto GTRN 00010 del 4 de enero de 2012 2.4 Córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral No. 1325 de fecha de 24 de octubre de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 428 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.
101	Auto	FF8-091	COMPANÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS		19-09-2014	PARN-001848 En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. FF8-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día

						siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012, I,II,III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, junto con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2014, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Córrese traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2014. 2.4 Informar a la titular minera que el presente proveído no suspende los términos otorgados en el Auto PARN No. 000120 del 5 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
102	Auto	GA4-141	MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, JOSE ISMAEL PATINO PRIETO	4	19-09-2014	PARN-001849	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la

						fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Resolución 0206 del 22 de marzo proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero semestral 2014 por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GA4-141, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2.3. Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral de fecha 29 de noviembre de 2013 y del Concepto Técnico No. 1038 del 26 de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

103	Auto	GBO-104	JUAN CAMACHO LOPEZ Y JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO	4	19-09-2014	PARN-001850	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. GBO-104, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el pago por concepto de faltante del canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de \$112.257,00 de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC-1084 de fecha 3 de septiembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2012 hasta el 9 de julio de 2013, un valor total de
-----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

						(\$955.297) novecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁷, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. GBO-104, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen: • El pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2013, I y II trimestre de 2014. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹⁸, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar
--	--	--	--	--	--	--

						obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la renovación de la póliza minero ambiental amparando la etapa de explotación de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012, 2013 y semestral 2014 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Correr traslado a los titulares, del informe de fiscalización integral de fecha 8 de julio de 2013, del Concepto Técnico PAR No. 602 de fecha 16 de octubre de 2013 y el Concepto Técnico GSC-ZC 1084 de fecha 3 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de julio de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
104	Auto	CEU-081	WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA, ERNESTO	3	19-09-2014	PARN-001851	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo

			RODRIGUEZ CORREDOR				de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución VSC 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2. 1 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CEU-081, conforme a lo establecido en el artículo 112 Literal D de la ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago y declaración y liquidación de regalías de los trimestres: IV de 2008, I, II, III y IV 2009, 2010 y I, II 2011, 2014; Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 2. 2 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. CEU-081, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FMB semestral 2014, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 3 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. CEU-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley
--	--	--	--------------------	--	--	--	--

						685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. 2. 4 APROBAR: Póliza minero ambiental N° 11-43-101002869, según concepto técnico N° 1101 del 3 de septiembre de 2014, la cual tendrá vigencia hasta el 2 de mayo de 2015 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 695 de fecha de 11 de octubre de 2013 y 5234 del 22 de noviembre de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
105	Auto	GAJ-151	RAQUEL DIAZ ZAPATA, FERNANDO ANDRADE HOYOS	3	19-09-2014	PARN-001852 En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2 1. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de Noviembre de 2013.

						2.2. Se informa al titular que con respecto a los documentos allegados mediante radicado N° 20145510339162 de 27 de agosto de 2014, respecto a los FBM anual de 2008, semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, con seis (6) planos anexos, se evaluarán en posterior acto administrativo. 2.3 Se informa al titular minero que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, por incumplimiento a las obligaciones contractuales requeridas en Auto PARN-00075 del 22 de enero de 2014; ello es, bajo causal de caducidad, el pago de canon superficial del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre 17 de diciembre de 2012 al 16 de diciembre de 2013 por un valor de \$20.330.323 pesos Mcte.; el pago de canon superficial del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre 17 de diciembre de 2013 al 16 de diciembre de 2014, por un valor de \$21.148.177 pesos Mcte., y la reposición de la póliza minero ambiental vencida desde el 12 de febrero de 2014, y bajo apremio de multa, los Formatos básicos mineros hfhsemestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, el primer semestre de 2013 y el pago por concepto de visita de seguimiento, por la suma de \$2.612.192 pesos Mcte. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 734 de 2001, las siguientes obligaciones: -Allegar Programas de Trabajos y Obras PTO, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001. -Allega administrado ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental constancia de trámite con vigencia no mayor de 90 días.
--	--	--	--	--	--	--

							Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.
106	Auto	895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA Y OTRO	3	23-09-2014	PARN-001853	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico concepto técnico No. PARN-00902 del día 15 de septiembre de 2014. 2.2. Aceptar: • Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo, tercero, cuarto trimestre del año 2009, primero, tercero, cuarto trimestre del año 2010, primero, segundo, tercero, cuarto trimestre del año 2011 y tercero, cuarto trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que cumplen con lo requerido para su aprobación. 2.3. Aprobar: . Aprobar los formatos básicos mineros del primer semestre de los años 2007, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y que la producción reportada es concordante con lo declarado

						por concepto de regalías. 2.4. No aprobar.- • No aprobar los formatos básicos mineros del primer semestre de los años 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías para esos periodos. • No aprobar el formato básico minero anual de 2008, teniendo en cuenta que el acumulado de las inversiones en la etapa de construcción y montaje requerida en el ítem B.3, no es concordante con lo indicado en años anteriores; adicionalmente no se encuentra debidamente suscrito por el profesional responsable de la información suministrada y no se allego plano de labores adelantadas durante el año reportado, motivo por el cual se debe requerir su modificación y que se allegue el plano de labores adelantadas durante el año reportado. • No aprobar el formato básico minero anual 2009, teniendo en cuenta que el acumulado de las inversiones en la etapa de construcción y montaje requerida en el ítem B.3, no es concordante con lo indicado en años anteriores, motivo por el cual se debe requerir su modificación. • No aprobar el formato básico minero anual 2010, teniendo en cuenta que el acumulado de las inversiones en la etapa de construcción y montaje requerida en el ítem B.3, no es concordante con lo indicado en años anteriores, motivo por el cual se debe requerir su modificación. • No aprobar el formato básico minero anual 2011, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías; adicionalmente el acumulado
--	--	--	--	--	--	---

							de las inversiones en la etapa de construcción y montaje requerida en el ítem B.3, no es concordante con lo indicado en años anteriores, motivo por el cual se debe requerir su modificación. - No aprobar el formato básico minero anual 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías; adicionalmente el acumulado de las inversiones en la etapa de construcción y montaje requerida en el ítem B.3, no es concordante con lo indicado en años anteriores y no se indica dentro del formato la matrícula profesional del responsable de la información suministrada, motivo por el cual se debe requerir su modificación. - No aprobar el formato básico minero anual 2013, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías; adicionalmente se indica una producción beneficiada superior a la extraída, motivo por el cual se debe requerir su modificación. - La póliza No. GU057240. - El PTI allegado mediante radicado No. 2013-903-0053802 de fecha 02 de Octubre de 2013 2.5. No aceptar. - No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que se causaron intereses por mora en el pago por la suma de Ocho pesos (\$8M/CTE). - No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que se causaron intereses por mora en el pago por la suma de Diecisiete mil cuatrocientos un pesos (\$17.401M/CTE).
--	--	--	--	--	--	--	--

							• No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del tercer trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que se causaron intereses por mora en el pago por la suma de Once mil doscientos setenta y ocho pesos (\$11.278M/CTE). • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 2012, teniendo en cuenta, que no reposa dentro del expediente comprobante de pago por el valor causado por concepto de regalías de este trimestre, en consecuencia éste será requerido bajo la causal de caducidad del numeral 21.1.3., de la cláusula vigésima primera del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno de la regalías y contraprestaciones establecidas. • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2013, teniendo en cuenta, que se causaron intereses por mora en el pago por la suma de Mil trescientos once pesos (\$1.311M/CTE); valor al que se debe restar un saldo a favor de la titular por la suma de veinticinco pesos (\$25 m/cte.), situación por la cual resulta un faltante equivalente a mil doscientos ochenta y seis pesos (\$1.286M/CTE). • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que se causaron intereses por mora en el pago por la suma de Siete mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$7.785M/CTE). • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que se presenta un valor faltante por la suma de Un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos dos pesos con noventa y cinco centavos (\$1.281.402,95M/CTE); adicionalmente se presenta un valor por concepto de intereses de mora causados a la fecha de pago por mil quinientos veinte siete pesos (\$1.527M/CTE);
--	--	--	--	--	--	--	--

							situación por la cual resulta un faltante por valor de Un millón doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta pesos (\$1.282.930M/CTE). • 2.6. Requerir bajo apremio de multa: • La corrección de los FBM anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y primer semestre de los años 2012, 2013 y 2014. • La modificación de la póliza No. GU057240, en la forma indicada en el numeral 1.6., del presente auto. • La información requerida en el numeral 1.7., del presente auto, respecto del PTI allegado mediante radicado No. 2013-903-0053802 de fecha 02 de Octubre de 2013 • La presentación de los FBM del primer semestre de 2009 y anual de 2006. • La modificación de la Resolución No. 1902 de fecha 14 de Julio de 2010, por medio de la cual se otorga licencia ambiental, a fin de que se incluya a los dos titulares mineros. • LA constancia de ejecutoria y firmeza de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 1902 de fecha 14 de Julio de 2010. ◦ • Ø El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo • • Ø El Reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera • Ø El acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud ocupacional • Ø La copia de las planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión
--	--	--	--	--	--	--	--

						• Ø La copia de la planilla de entrega de los elementos de protección personal • Ø La copia de las planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión • Ø La copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. Poner en conocimiento de la titular la causal de caducidad del numeral 21.1.3., de la cláusula vigésima primera del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno de la regalías y contraprestaciones establecidas; específicamente para que allegue los formularios de declaración, liquidación y el pago de regalías del tercer y cuarto trimestre del año 2006, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de los años 2007 y 2008, segundo trimestre del año 2010 y del segundo trimestre del año 2014; y el pago de las regalías del IV trimestre de 2012. Se concede el término improrrogable de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto. 2.8. Requerir en forma simple el pago de los faltantes de las regalías no aceptadas en el numeral 2.5., del presente auto. 2.9. Informar que el trámite de solicitud de suspensión de actividades, será definido en posterior ocasión, por parte de la dependencia competente para ello, en este caso el despacho del Vicepresidente de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	--	---

							Seguridad Minera de la ANM. 2.10. Informar que respecto de la solicitud de prórroga al presente contrato, se informa que ese trámite será definido por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, por ser la dependencia competente para ello; al igual que el desistimiento presentando frente al trámite de integración de áreas de los expedientes 852-15 y 895-15, y la revisión del área reportada en el Registro Minero Nacional. 2.11. Informar que respecto a la obligación económica de Administración e Interventoría y compensaciones económicas, no se emite pronunciamiento, quedando a espera de lineamientos para la evaluación de estas obligaciones, por parte de las Directivas de la Agencia Nacional de Minería. 2.11. Informar que en esta oportunidad no se emite evaluación al comprobante de pago No. 14980, por la suma de \$1.445.708M/CTE, por concepto de visita técnica de fiscalización, allegado mediante radicado No. 210-12-2814 de fecha 19 de Noviembre de 2010; teniendo en cuenta que que la titular igualmente a realizado pagos por concepto de administración e interventoría trimestralmente, y que esta dependencia se encuentra a la espera de conocer los lineamientos para la evaluación de estas compensaciones.
107	Auto	852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	4	23-09-2014	PARN-001854	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico concepto técnico No. PARN-00886 del día 4 de septiembre de 2014. 2.2. Aceptar:

						- Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo, tercero, cuarto trimestre del año 2009, primero, segundo, tercero, cuarto trimestre del año 2010, primero, segundo, tercero, cuarto trimestre del año 2011, segundo y tercer trimestre del año 2012, tercer y cuarto trimestre del año 2013 y primer trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente liquidados y se pagaron dentro de los términos estipulados para esta obligación. 2.3. Aprobar: - Aprobar los FBM del primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, - Aprobar los FBM anuales de 2007, 2009, 2010, 2011 y 2012 2.4. No aprobar.- - No aprobar el FBM del primer semestre de 2014, ya que no existe formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2014, con el cual se pueda hacer un comparativo. - No aprobar el FBM anual de 2013, teniendo en cuenta que la producción reportada no concuerda con las regalías declaradas para ese periodo. - La póliza No. GU-031821 - La actualización del PTI radicada bajo el No. 2010-12-1836 de fecha 23 de Agosto de 2010 (folio 340). - El PTI radicado bajo el No. 2013-903-005674-2 de fecha 11 de Octubre de 2013 (folio 488), 2.5. No aceptar. - No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y
--	--	--	--	--	--	---

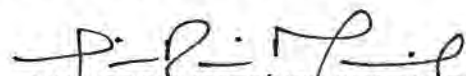
							pago de regalías del primer trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que a la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma de Ocho pesos (\$8M/CTE) • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del cuarto trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que a la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma de Cincuenta y nueve pesos (\$59M/CTE). • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del primer trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que a la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma de Trescientos noventa pesos (\$390M/CTE). • No aceptar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del segundo trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que a la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma de Doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$254 M/CTE). 2.6. Requerir bajo apremio de multa: • La corrección del FBM anual de 2013. • La modificación de la póliza No. GU-031821, en la forma indicada en el numeral 1.6., del presente auto. • La información requerida en el numeral 1.7., del presente auto, respecto de la actualización del PTI y el PTI radicado bajo el No. 2013-903-005674-2 de fecha 11 de Octubre de 2013 (folio 488) • Las pruebas de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigía de la Salud o comité paritario de la Salud, según sea el caso, copia de las planillas de afiliación y pago del sistema de seguridad social de los trabajadores, copia de las planillas de entrega de elementos de protección personal y pruebas de la implementación del sistema de señalización del área de la Licencia de
--	--	--	--	--	--	--	---

						Explotación Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. Poner en conocimiento de la titular la causal de caducidad del numeral 21.1.3., de la cláusula vigésima primera del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno de la regalías y contraprestaciones establecidas; específicamente para que allegue el formulario de declaración, liquidación y el pago de regalías del II trimestre de 2014. Se concede el término improrrogable de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente auto. 2.8. Requerir en forma simple el pago de los faltantes de las regalías no aceptadas en el numeral 2.5., del presente auto. 2.9. Informar que el trámite de solicitud de suspensión de actividades por un año, allegada mediante radicado No. 2011-12-1405 del día 5 de mayo de 2011, será definido en posterior ocasión, por parte de la dependencia competente para ello, en este caso el despacho del Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. 2.10. Informar que respecto de la solicitud de prórroga al presente contrato, se informa que ese trámite será definido por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, por ser la dependencia competente para ello; al igual que el desistimiento presentando frente al trámite de integración de áreas de los expedientes 852-15 y 895-15.
--	--	--	--	--	--	--

							2.11. Informar que respecto a la obligación económica de Administración e Interventoría y compensaciones económicas, no se emite pronunciamiento, quedando a espera de lineamientos para la evaluación de estas obligaciones, por parte de las Directivas de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **veinticuatro (24) de septiembre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora